



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA  
QUE CELEBRÓ EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE POTES,  
EL DÍA 07 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**

**ASISTEN:**

**Alcalde–Presidente:**

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RUIZ

**Concejales:**

D<sup>a</sup>. EVA MARÍA COTERA POSADA (PP)  
D. ANGEL MORÁN DEL CAMPO (PP)  
D<sup>a</sup>. CARMEN G. FERNANDEZ PRIETO (PP)  
D. JESUS PRADO MARTINEZ (PP)  
D. ALBERTO PARDUELES RUIZ (PP)  
D. HUMBERTO GREGORIO MARIÑO REYES (PP)  
D. FRANCISCO BORJA RODRIGUEZ MUHLACH (VxL)

**NO ASISTEN:**

D<sup>a</sup>. MARÍA ROCÍO RÁBAGO GÓMEZ (PSOE)

**SECRETARIO**

D<sup>ÑA</sup>. M<sup>a</sup> ANTONIA MENÉNDEZ GONZÁLEZ

En Potes, siendo las 19:30 horas del día 7 de ABRIL de 2016, se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. ALCALDE, D. FRANCISCO JAVIER GOMEZ RUIZ, para la celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente al día de hoy, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de los señores concejales señalados al margen.

La Presidencia declara abierta la Sesión Pública y a continuación se tratan los asuntos incluidos en el orden del día y que se especifican a continuación:

**ORDEN DEL DÍA**

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 19 DE ENERO DE 2016.
2. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016. APROBACIÓN PROVISIONAL.
3. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA VILLA DE POTES PARA AMPLIAR EL RÉGIMEN DE USOS PERMITIDOS EN SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN EDIFICIOS EXISTENTES, PROMOTOR AYUNTAMIENTO DE POTES. APROBACIÓN PROVISIONAL.
4. ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO. APROBACIÓN INICIAL.
5. ARRENDAMIENTO DE LOCAL (DOS LOCALES) EN LA CALLE INDEPENDENCIA SEMISÓTANO- BAJOS EN LA PLAZA DE CAPITÁN PALACIOS S/N. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
6. RATIFICACIÓN POR EL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº18 DE 26 DE ENERO DE 2016 SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POTES EN EL PROGRAMA LEADER 2014-2020.
7. CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE POTES POR EL QUE SE FORMALIZA SU ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEMP EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL. APROBACIÓN POR EL PLENO.
8. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL DOCUMENTO ELABORADO POR LA COMISIÓN GESTORA DEL PARQUE NACIONAL PICOS DE EUROPA.
9. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA “APOYO A LAS CARRERAS DE MONTAÑA EN EL PARQUE NACIONAL”.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

- 10.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE MOCIONES APROBADAS”.
- 11.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “POTES, CIUDAD LIBRE DE CIRCOS DE ANIMALES”.
- 12.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN: LOS PUEBLOS MÁS BONITOS DE ESPAÑA”.
- 13.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “DECLARACIÓN A FAVOR DE LOS REFUGIADOS DE GUERRA”
- 14.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “INICIO DEL CONVENIO DE FUSIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE POTES Y CILLORIGO DE LIÉBANA”.
- 15.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “PLAN DE LUCHA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR”.
- 16.MOCIÓN DEL GRUPO VECINOS POR LIEBANA, “AUDITORIA TOTAL E INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POTES”.
- 17.MOCIÓN DEL GRUPO VECINOS POR LIEBANA, “PLAN DE PROMOCIÓN DEMOGRÁFICA”.
- 18.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y DEL GRUPO MUNICIPAL DE VECINOS POR LIÉBANA “SOBRE EL AÑO JUBILAR LEBANIEGO”.
- 19.MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PREACUERDO SUSCRITO POR LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA UE CON TURQUÍA.
- 20.DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA, DESDE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1/2016 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2016 HASTA LA NÚMERO 62/2016 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016.
- 21.CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

-----

A propuesta de la Alcaldía, se guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de un joven vecino de Potes “Nisio Martín Gómez” trasladando a su familia nuestro pésame y apoyo a la familia. Descanse en Paz.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 19 DE ENERO DE 2016.**

En primer lugar se da cuenta de la diligencia que extiende el día 5 de abril de 2016, la Secretaria del Ayuntamiento de Potes, por error material en la convocatoria de esta Sesión:

**DONDE DICE:**

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 19 DE MARZO DE 2016.

**DEBE DECIR:**

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 19 DE ENERO DE 2016.**

El Presidente pregunta a los miembros de la Corporación presentes al acto, si tienen que formular alguna observación al Acta de Sesión anterior: Sesión Extraordinaria de 19 de enero de 2016.

**El Pleno de la Corporación, con 7 Votos a favor (Grupo Municipal Popular), y 1 abstención (Vecinos por Liébana) aprueba el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2016.**



## 2. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016. APROBACIÓN PROVISIONAL.

**Visto** Informe de Intervención de fecha 28 de marzo de 2016, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y nivel de deuda en el presupuesto general para el ejercicio 2016

**El Pleno del Ayuntamiento con 7 Votos a favor del Grupo municipal Popular y un voto en contra del Grupo Vecinos por Liébana,** de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación, **adopta el siguiente ACUERDO:**

«**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2016, integrado por el de la propia Entidad cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	806.706,36
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	650.125,56
3	GASTOS FINANCIEROS	10.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.700,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	192.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	98.500,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.829.931,92</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	561.739,32
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	12.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	467.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	649.909,12
5	INGRESOS PATRIMONIALES	82.903,07
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	56.180,41
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>1.829.931,92</b>

**SEGUNDO:** Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**TERCERO:** Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación.

**CUARTO:** Someter el Presupuesto General a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2016.

### Turno de Intervenciones

Por el señor Alcalde, D. Francisco Javier Gómez Ruiz, se realiza la siguiente intervención:

Traemos hoy al Pleno para su aprobación inicial el presupuesto del ejercicio 2016, muy similar en términos cuantitativos y cualitativos al del 2015.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*Mantiene la capacidad inversora con fondos propios con 210.000 € con actuaciones en Pavimentación, Inversiones Sostenibles (Eficiencia Energética), Acondicionamiento de la Casa Consistorial, 2ª Fase Parque Jesús de Monasterio, Mejora de Infraestructuras o Aportación al Programa LEADER que nos permitirá ser destinatario de otras inversiones, bien de iniciativa privada o bien de iniciativa pública.*

*Es un presupuesto social que destina 214.000 euros de Convenios con la Administración Regional a la contratación de 27 desempleados y 8000 euros a talleres de empleo con la contratación y formación de 8 vecinos de Municipio. Los Servicios Sociales, Atención Primaria y Desarrollo Local son cofinanciados a través de la Mancomunidad con una aportación de 36000 euros.*

*Todo lo anterior es gracias a la política de austeridad y eficiencia en el gasto que permite una reducción en la deuda bancaria, los costes financieros y por ende un aumento de las partidas culturales, educación, juventud y deporte, así como las subvenciones a Clubs y asociaciones deportivas y culturales.*

*Para terminar, queremos destacar que este presupuesto, cuenta con informe favorable de Intervención respecto a:*

- Estabilidad presupuestaria.
- Nivel de endeudamiento.
- Regla de gasto.

*Y todo ello, y concluyo, sin subir un año más, ninguna de las tasas e impuestos de ámbito municipal.*

*El Portavoz de VXL D. Borja Rodríguez señala “ Que los citados presupuestos muestran bien a las claras que el micromunicipalismo termina por ahogar las opciones de desarrollo de los pueblos al contar con presupuestos de inversiones y dotaciones presupuestarias raquíticas para servicios al ciudadano”*

### **3. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE LA VILLA DE POTES PARA AMPLIAR EL RÉGIMEN DE USOS PERMITIDOS EN SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN EDIFICIOS EXISTENTES, PROMOTOR AYUNTAMIENTO DE POTES. APROBACIÓN PROVISIONAL.**

El PGOU de la Villa de Potes fue aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación Territorio y Urbanismo con fecha 20 de enero de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 9 de mayo de 2005

La Modificación Puntual del PGOU tiene por objeto ampliar el régimen de usos permitidos en suelo rustico de especial protección agrícola ganadero y al suelo rustico de especial protección ecológico forestal, sin afectar al suelo rustico de especial protección de valores ambientales de conservación de hábitats.

La finalidad de la Modificación es ampliar los usos permitidos en el suelo rustico de especial protección agrícola ganadera para permitir los usos contemplados en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria en cuyo artículo 112 respecto al Régimen del suelo rustico de especial protección punto h) esto es, el uso residencial, cultural, actividad artesanal , de ocio o turismo rural , únicamente para los edificios ya existentes que no incurran en ilegalidad urbanística

Consta en el Expediente **Resolución de 2 de julio de 2015 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (BOC de 15 de julio de 2015 Número 134) que señala.**

*“Sometida la Modificación puntual del PGOU de Potes para ampliar el régimen de usos permitidos en suelo rustico de especial protección agrícola ganadero y al suelo rustico de especial protección ecológico forestal, en edificios existentes, conforme a los dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados y a los solos efectos ambientales , se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*Administraciones Públicas afectadas y al público interesado.*

*Por tanto, el plan o programa de referencia **no ha de ser objeto de evaluación ambiental**, por lo que no precisa la preparación y presentación del Informe de sostenibilidad ambiental.”*

Atendido que el **acuerdo de aprobación inicial de fecha 01 de octubre de 2015**, fue sometido a un periodo de exposición pública por plazo de un mes al objeto de que se formularan por cualquier persona sugerencias, observaciones y alternativas mediante anuncio en el BOC número 231 de fecha 2 de diciembre de 2015 y en un periódico de difusión regional, diario Alerta del 10 de diciembre de 2015 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento con comunicación a las autoridades y organismos establecidos en el artículo 68.3 y 68.4 de citada Ley de Cantabria 2/2001 (Delegación de Gobierno, Ayuntamientos Limítrofes y Registro de la Propiedad, Comisión Regional de Urbanismo y Autoridad Ambiental).

Considerando que durante el citado plazo de un mes no se han formulado sugerencias, observaciones y alternativas al acuerdo de aprobación inicial.

Visto informe de Secretaria de fecha 28 de septiembre de 2015 sobre la tramitación del expediente.

Visto Informe del Técnico Municipal de fecha 4 de abril de los corrientes cuya transcripción literal es la siguiente:

A petición del Excmo. Ayuntamiento de Potes, y en relación con la **Modificación puntual del PGOU – Régimen de usos en suelo rústico de especial protección en edificios existentes**,

**INFORMO:**

Primero El Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 20 de enero de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 9 de mayo de 2005, viene siendo aplicado desde su entrada en vigor y, transcurridos ya más de 10 años, el Ayuntamiento de Potes ha considerado necesario modificar varios aspectos menores del mismo.

Para ello se ha elaborado un proyecto de modificación suscrito por el arquitecto municipal firmante de este informe **Justo de las Cuevas**.

El proyecto contempla la modificación del régimen de usos en edificios existentes en el suelo urbanizable de especial protección agrícola ganadera y ecológico forestal para permitir los usos contemplados en el artículo 112 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LOT 2/01).

Segundo El proyecto ha sido informado favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con fecha 29 de febrero de 2016 (registro de entrada 361/16, de 10 de marzo de 2016).

El proyecto ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento con fecha 3 de noviembre de 2015 (registro de entrada 2.025/15, de 6 de noviembre de 2015).

El proyecto ha sido informado favorablemente por la dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria con fecha 27 de noviembre de 2015 (registro de entrada 2.189/15, de 7 de diciembre de 2015).

El proyecto ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Medio Natural del a Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria con fecha 11 de noviembre de 2015 (registro de entrada 2.109/15, de 19 de noviembre de 2015). El informe puntualiza que el proyecto debe incorporar la adenda incorporada en el mes de marzo de 2015.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

- Tercero El proyecto, una vez aprobado inicialmente, ha sido sometido a información pública por el plazo de 1 mes, sin que se hayan recogido alegaciones.
- Cuarto Por todo lo cual procede **aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU** y proceder a su remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local se establece que la competencia para la aprobación de los instrumentos de planeamiento general previstos por la legislación urbanística corresponde al Pleno con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación

**El Pleno del Ayuntamiento con 7 votos a favor (Grupo Municipal Popular) y 1 abstención (Grupo Municipal Vecinos por Liébana) de los nueve Concejales que integran la Corporación, adopta el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la *MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGOU DE LA VILLA DE POTES PARA AMPLIAR EL REGIMEN DE USOS PERMITIDOS EN SUELO RUSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN EDIFICIOS EXISTENTES . PROMOTOR AYUNTAMIENTO DE POTES*

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe previo a la aprobación definitiva.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados que consten en el expediente.

**CUARTO-** Facultar a la Sr. Alcalde para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.”

#### **4. ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO. APROBACIÓN INICIAL**

**El Señor Alcalde** expone que el procedimiento y legislación aplicable viene determinado en el informe de Secretaría, que señala el inicio del expediente por providencia de la Alcaldía, aprobación inicial por el Pleno que es lo hacemos hoy, publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de exposición al público durante 30 días. La aprobación será definitiva si no hay alegaciones.

El fin de esta Ordenanza, no es el de establecer ni modificar ningún impuesto o tasa, sino regular en un solo texto, cuestiones comunes a las diversas ordenanzas fiscales.

Se pretende Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes en materia recaudatoria. Informaciones tales como ámbito de aplicación, obligados al pago, definición de domicilio fiscal, calendario de pagos, formas de pago, procedimientos de solicitud de beneficios fiscales, procedimientos de revisión, devolución de ingresos indebidos, solicitud de aplazamientos, ... etc.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Alcaldía considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas y se propone al Pleno de la Corporación su aprobación.

**El Pleno del Ayuntamiento con 7 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 abstención del Grupo Municipal Vecinos por Liébana, de los nueve Concejales de derecho que integran la Corporación, adopta el siguiente Acuerdo:**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Gestión y Recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Potes se transcribe a continuación:

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y  
OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

1.- La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos municipales en lo concerniente a la recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales.

2.- Se dicta esta Ordenanza para:

- a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas que las complementen, en aquellos aspectos de los procedimientos llevados a cabo por este Ayuntamiento que precisen de concreción o adaptación.
- b) Regular cuestiones comunes a las diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así su reiteración.
- c) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes en materia recaudatoria, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Artículo 2. Concepto**

La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de los tributos, sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago, denominándose todos ellos como deudas. El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación del obligado tributario mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

**Artículo 3. Régimen Legal**

1.- El régimen fiscal del municipio está regulado por las siguientes disposiciones:

- a) La presente Ordenanza General.
- b) Las Ordenanzas Municipales reguladoras de los diferentes ingresos de derecho público.
- c) El Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, el "Reglamento General de Recaudación").
- d) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "Ley General Tributaria"). e) El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general del desarrollo de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. f) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- e) El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.
- f) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- g) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- h) La Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- i) Las demás disposiciones tributarias o generales, concordantes y complementarias.

2.- Para la cobranza de las deudas que debe percibir la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación**

1.- La presente Ordenanza se aplicará a la recaudación de las deudas cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y obligará en todo el término municipal de Potes

**CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**Artículo 5. Obligados al pago**

1. En primer lugar, están obligados al pago, entre otros:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos;
- b) Los retenedores y,
- c) Los infractores por las sanciones pecuniarias.

2. Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación, estarán obligados al pago:

- a) Los responsables solidarios
- b) Los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.
- c) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

4. Los sucesores “mortis causa” de los obligados al pago de las deudas enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones tributarias pendientes de sus causantes con las liquidaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

**Artículo 6. Domicilio**

- 1.- Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:
- Para las personas naturales, el de su residencia habitual.
  - Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.
- 2.- El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.
- 3.- En todo caso los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar en la Tesorería Municipal el domicilio en que desean recibir las notificaciones tributarias, si es distinto del señalado en el apartado 1.
- Asimismo están obligados los sujetos pasivos a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.
  - El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las modificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.
  - Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

**Artículo 7. Deber de colaboración con la administración**

- 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir, según lo que autorizan los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.
- 2.- En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en el ejercicio de las funciones legales, se efectúen y que serán suscritas por el Tesorero Municipal.
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la Ley General Presupuestaria y normas sobre procedimiento sancionador.

**Artículo 8. Órganos de Recaudación**

- 1.- La gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Potes está legal y reglamentariamente atribuida a la propia Entidad local y se llevará a cabo por el/la Tesorero/a Municipal sin perjuicio de las atribuciones reservadas a otros órganos en cualquier otra normativa de aplicación.
- 2.- Funciones del/la Tesorero/a:
- Dictar la providencia de apremio.
  - Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
  - Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
    - Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
    - Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
    - Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
    - Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
    - Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.
    - En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
    - Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.
- 3.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderán las funciones siguientes:
- Informe previo a la adopción del acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.
  - Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.
  - Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
  - Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento Hipotecario.
  - Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías.
- 4.- Corresponde a la Unidad de Contabilidad la realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación en los términos establecidos en las normas internas emanadas de la Intervención y en la presente Ordenanza.
- 5.- Corresponde a la intervención municipal la realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación, en los términos establecidos en las normas internas y en la presente Ordenanza.
- 6.- Corresponde a alcaldía, la resolución de los recursos que se presenten contra actos del procedimiento de Recaudación, devolución de ingresos que de estos se deriven, suspensión del procedimiento y resto de actuaciones relacionadas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

7.- Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

**Artículo 9. Sistema de Recaudación**

1.- La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, a través de las entidades colaboradoras y en su caso en los lugares y formas que se reseñarán en el documento remitido al domicilio del deudor. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras.

2.- Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir a las oficinas municipales.

3.- En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza. La no recepción del documento de pago no impedirá el inicio del periodo ejecutivo en caso de impago del mismo. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del objeto tributario. No se considerarán altas los cambios de titularidad del obligado tributario.

4.- En periodo ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 10. Entidades Colaboradoras**

1.- Tendrán la consideración de colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la Recaudación Municipal.

2.- Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización.

**Artículo 11. Aprobación de padrones**

1.- La aprobación de los padrones es competencia de Alcaldía.

2.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

**Artículo 12. Liquidaciones por altas**

1.- En relación a los tributos de cobro periódico, se practicará liquidación de ingreso directo cuando:

- Por primera vez han ocurrido los hechos o actos que se pueden originar la obligación de contribuir.
- El ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
- Se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.

2.- En cuanto a la aprobación, contabilización y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en la ley. 3.- Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

**Artículo 13. Calendario de Pago**

1.- Con carácter general se establecerá un calendario fiscal en el cual se determinará el período de cobro para los ingresos de carácter periódico. El anuncio correspondiente a la exposición del padrón cobratorio y período de pago, se publicará en el B.O.C.

2.- Se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: **Desde el día 15 de Abril al 15 de Junio**
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles : **Del 15 de Septiembre al 15 de Noviembre**
- Impuesto sobre Actividades Económicas: **Del 15 de Septiembre al 15 de Noviembre**
- Tasa de Agua y Basura: **Desde 15 de Abril al 15 de Junio y Desde el 15 de Septiembre al 15 de Noviembre**

3.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Alcaldía, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

**Artículo 14. El Pago y formas de pago**

1.- Medios de Pago. Son medios de pago admisibles:

- Dinero de curso legal.
- Cheque.
- Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.
- Pago mediante domiciliación bancaria.
- Orden de cargo en cuenta, cursada por medios electrónicos.
- Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará conocimiento público.

2.- Para la admisión de cheques, como medio de pago en casos excepcionales, deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes y se entregarán en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja:

- Ser nominativo a favor del Ayuntamiento o cruzado.
- Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma. La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad.

Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública. El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

3.- Pago mediante transferencia bancaria.

Excepcionalmente será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto del ingreso que corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

**Artículo 15. Domiciliación Bancaria**

1.- El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- Comunicación a la administración municipal. Se podrá solicitar la domiciliación, en periodo voluntario, en las entidades bancarias Colaboradoras, en las oficinas del Ayuntamiento o por vía mail.
- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de crédito poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal.
- Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.
- En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir al sujeto pasivo el comprobante de cargo en cuenta.
- El solicitante será el obligado al pago, que deberá ser titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación, para lo cual se facilitarán sus datos identificativos y firma.

2.- El cargo en la cuenta de los obligados al pago por entidades bancarias deberá producirse en la primera decena del primer mes de cobro.

3.- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas. No obstante, se anularán automáticamente aquellas domiciliaciones que sean devueltas por la entidad bancaria y que el motivo de la devolución sea:

- Cuenta inexistente o cancelada.
- Entidad-Oficina domiciliaria inexistente.
- Por orden del cliente-error en domiciliación

4.- En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos será necesario que el obligado al pago proceda a la domiciliación bancaria de las respectivas fracciones.

**Artículo 16. Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborará en base al padrón catastral formado por la Gerencia Territorial del C.G.C.C.T. al que se incorporarán las alteraciones consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con el C.G.C.C.T.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a este periodo dichas variaciones si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible.

3.- A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

4.- La concurrencia de varios obligados tributarios del impuesto determinará que queden solidariamente obligados frente al Ayuntamiento del pago de la cuota. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho objeto del impuesto.

**Artículo 17. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará en base al padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) originadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2.- Será sujeto pasivo del Impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, debiendo tributar en el Municipio que consta como lugar de residencia en el permiso de circulación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

3.- A efectos de determinar las Tarifas a que se refiere el art.95 del R.D. Leg. 2/2004 se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida por el Código de la Circulación

4.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza Fiscal.

5.- No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación de coeficiente de incremento, o variación del cuadro de tarifas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley Estatal de general y obligatoria aplicación.

**Artículo 18. Impuesto sobre Actividades Económicas**

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará en base a la matrícula de contribuyentes formada por la Administración Estatal, incorporando las alteraciones consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con la Delegación de Hacienda.

2.- Sobre las cuotas mínimas, fijadas por la Administración Estatal, se aplicarán el coeficiente de ponderación y de situación, aprobados por el Ayuntamiento al amparo de lo que autorizan los artículos 86 y 87 del R.D. Leg. 2/2004. 3.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de los coeficientes referidos en el punto anterior, o por la variación de las Tarifas del impuesto aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

**Artículo 19. Tasas**

1.- Los listados se elaborarán en base a los datos del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal, así como otras incidencias que no constituyen alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidas por el Ayuntamiento.

2.- Las variaciones en la cuota tributaria por modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal no precisarán de notificación individualizada en cuanto dicha Ordenanza ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

**Artículo 20. Ingresos directos**

1.- En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento conoce de la existencia de hecho imponible por los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- b) Contribuciones especiales
- c) Tasa en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.

2.- Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas y liquidadas por la intervención.

3.- La aprobación de las liquidaciones compete a la Alcaldía, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen de los elementos tributarios, en la que deberá constar la toma de razón de la Intervención.

4.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación referido en el punto anterior.

**CAPÍTULO III.- CONCESION DE BENEFICIOS FISCALES**

**Artículo 21. Solicitud**

1.- La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente.

3.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

**Artículo 22. Tramitación**

1.- El servicio de intervención elaborará propuesta de resolución que informada por el/a interventor/a y se elevará al Alcalde, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

2.- La Intervención establecerá el procedimiento para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales, cuando ha llegado su término de disfrute.

**CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN**

**Artículo 23. Interposición de recursos**

1.- Contra los actos administrativos de aprobación de los padrones, aprobación de las liquidaciones y concesión o denegación de beneficios fiscales, los interesados pueden interponer ante el mismo órgano que los dictó recurso de reposición expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones.

2.- Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que hubo de entenderse desestimado el recurso de reposición.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

3.- La interposición del recurso regulado en el punto 1 no requiere el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, a menos que el interesado solicite la suspensión del procedimiento, en cuyo supuesto será indispensable aportar la garantía que cubra el total de la deuda.

**Artículo 24. Revisión de actos nulos**

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria cuando:

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Que tengan un contenido imposible.
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.- El procedimiento de nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse por acuerdo del órgano que dictó el acto, o a instancia del interesado.

3.- En el procedimiento serán oídos aquellos a cuyo favor reconoció derechos el acto, que se pretende anular o cuyos interesados resultaron afectados por el mismo,

**Artículo 25. Otros motivos de revisión**

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá revisar los actos dictados en vía de gestión tributaria cuando se encontraren en estos supuestos:

- a) Los que, previo expediente en que se haya dado audiencia al interesado, se estime que infringen manifiestamente la Ley.
- b) Cuando se aporten nuevas pruebas que acrediten elementos del hecho imponible ignorados por el Ayuntamiento al dictar el acto objeto de la revisión.

**Artículo 26. Rectificación de errores materiales**

1.- El Alcalde rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales y los aritméticos, siempre que no hubiese transcurrido el plazo de prescripción.

2.- Tramitado el expediente en que se justifique la necesidad de proceder a la rectificación, se formulará propuesta de acuerdo rectificatorio, que informada por la Intervención, deberá ser aprobada por el mismo órgano que dictó el acto objeto de rectificación. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento. Por último, significar que las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

**Artículo 27. Procedimiento de declaración de lesividad**

Si el Ayuntamiento considerase preciso anular sus propios actos declarativos de derechos, por motivos diferentes a los recogidos en los artículos anteriores, para su revisión se requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Artículo 28. Procedimiento de la revocación.**

El Ayuntamiento podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación solo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y el órgano competente para declararla debe ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa, por lo que solo cabe recurso contencioso-administrativo.

**CAPÍTULO V.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**

**Artículo 29. Iniciación**

1.- Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior. Podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades pagadas que hayan servido para obtener la exoneración de responsabilidad en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 180 de esta Ley.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**Artículo 30. Tramitación del expediente**

- 1.- Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.
- 2.- En otro supuesto, el reconocimiento del derecho a la devolución será aprobado por el Alcalde.
- 3.- El expediente administrativo precedente se tramitará por el Servicio de Intervención.
- 4.- Con carácter previo a la adopción del acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución, la Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago. Sólo en circunstancias excepcionales podrá sustituirse la carta de pago original por certificado de ingreso del Ayuntamiento.

**Artículo 31. Colaboración de otra Administración**

- 1.- Cuando la devolución que se solicita hace referencia a un tributo que fue gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.
- 2.- Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Servicio de Intervención efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.

**Artículo 32. Devolución material**

- 1.- Cuando, dentro del período voluntario de pago, se haya satisfecho la deuda más de una vez y se solicite la devolución del ingreso indebido, el interesado podrá solicitar en la Dependencia Municipal, la cantidad indebidamente ingresada, aportando los documentos originales acreditativos del pago.
- 2.- Verificada la duplicidad del ingreso material en arcas municipales, el Tesorero autorizará la inmediata devolución.
- 3.- En supuestos diferentes del referido en el punto 1, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material, de aplicación común para la realización de las deudas municipales.

**CAPÍTULO VI.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 33. Aplazamiento y fraccionamiento de las deudas**

- 1.- El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.
- 2.- Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos que se señalan en el artículo 38.

**Artículo 34. Solicitud**

- 1.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Ayuntamiento, a quien corresponde la apreciación de la situación de tesorería del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.
- 2.- Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- 3.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.
- 4.- Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:
  - a) Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario fijado.
  - b) Para las autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.
  - c) Deudas en período ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados o en su caso antes del envío de solicitud de embargo de devoluciones a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el supuesto de embargo de cuentas bancarias, antes de la orden de ejecución de embargo.
- 5.- Las solicitudes que no se hagan en el modelo diseñado al efecto, deberán contener los siguientes datos:
  - a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
  - b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
  - c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
  - d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.
  - e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
  - f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.
  - g) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- 6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

**Artículo 35. Criterios de concesión**

- 1.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son los siguientes:
  - a) No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

- b) El mínimo importe de cada fracción será de 50 euros.
- c) Para el resto de deudas los criterios a seguir serán:
  - a. Las deudas cuyos importes estén comprendidos entre 100 euros y 1.500 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 6 meses.
  - b. Las deudas de importe comprendido entre 1.500 euros y 5.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.
  - c. Si el importe excede de 5.000 euros los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.

2.- No obstante, excepcionalmente, la Alcalde podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos.

3.- En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o aplazamientos.

**Artículo 36. Resolución**

1.- La resolución del procedimiento corresponde al Alcalde, o persona en quien delegue, y deberá ser adoptada en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que se presentó la solicitud.

2.- Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

3.- El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes.

**Artículo 37. Recursos**

1.- La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada, por el órgano competente para concederlos, a los interesados.

2.- Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

3.- Contra la denegación de este recurso podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, y en el de un año si fuera tácita, contado desde el día de la fecha de interposición del recurso de reposición.

**Artículo 38. Garantías**

1.- No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público cuyo importe en su conjunto no exceda de 18.000 euros, de acuerdo con lo señalado en la Orden EHA/1621/2009. Sin perjuicio de los cambios normativos de carácter estatal que se produzcan, los cuales implicarán una actualización automática de dicho importe.

2.- Con carácter general, el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente.

3.- En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos.

4.- El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades avalistas deban mantener.

5.- La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un 25% sobre ambas cantidades.

**Artículo 39. Intereses**

1.- Las cantidades cuyo pago sea fraccionado o aplazado, excluido, en su caso, el recargo de apremio, generarán los intereses establecidos en la Ley General Tributaria por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- En aplicación del apartado 1 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El plazo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el fin del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento se computarán los intereses acreditados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, y se deberán satisfacer conjuntamente con esta fracción.

3.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

**Artículo 40. Devolución de Garantías**

1.- Las garantías serán devueltas una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.

2.- Se ordenará mediante Decreto la cancelación de la garantía prestada, donde se hará constar la extinción del derecho o causa de cancelación.

**Artículo 41. El pago**

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

2.- El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Dependencia Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

**Artículo 42. Efectos de la falta de pago**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

- 1.- En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:
  - a) Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.
  - b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.
- 2.- En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:
  - a) Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.
  - b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

**CAPÍTULO VII.- PRESCRIPCIÓN, ANULACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS**

**Artículo 43. Prescripción de la deuda**

- 1.- Prescribirán a los cuatro años:
  - a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.
  - b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
  - c) La acción para imponer sanciones tributarias.
  - d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- 2.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.
- 3.- El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:
  - a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.
  - b) Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas en forma reglamentaria tienen valor interruptivo de la prescripción.
  - c) La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- 4.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.
- 5.- La prescripción ganada extingue la deuda.
- 6.- La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por la Tesorería, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por la Intervención, se someterá a aprobación del Alcalde o persona en quien delegue.

**Artículo 44. Derechos económicos de baja cuantía**

Por motivos de eficacia, se realizarán la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de seis euros, que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación, salvo que se refieran a tributos o precios públicos por servicios de duración inferior a la anualidad.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

**Artículo 45. Compensación**

- 1.- Las deudas de derecho público a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos que tuviera reconocidos a favor del deudor.
- 2.- Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor. No obstante, se compensará de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:
  - a) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, habiéndose producido el ingreso o la devolución de la cantidad diferencial que procede.
  - b) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado al pago el importe diferencial.
- 3.- Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, se practicará de oficio y será notificada al deudor.

**Artículo 46. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas**

- 1.- Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea la Administración estatal, autonómica o local así como cualquier ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

o Entidad de Derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Asimismo, las deudas vencidas, liquidadas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas, entidades locales y otras entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento de Potes, podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales y otras de derecho público hayan de transferir a las referidas entidades deudoras.

3.- El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

- a) Comprobando por el Ayuntamiento que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del mismo, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
- b) Será redactada la propuesta de compensación.
- c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del Alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

**Artículo 47. Cobro de deudas de Entidades Públicas**

1.- Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar los mismos créditos algunos contra el Ayuntamiento, el Tesorero trasladará a la Asesoría Jurídica el conjunto de sus actuaciones investigadoras.

2.- La Secretaría, después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes:

- a) Proseguir las actuaciones hasta llegar al embargo de bienes patrimoniales que pertenezcan al deudor.
- b) Solicitar la colaboración de la Dirección General de Recaudación.
- c) Solicitar de la Administración del Estado el pago de la deuda, con cargo a las transferencias de fondos que hubieran de ordenarse a favor del deudor.

3.- Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el Alcalde y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

4.- En los títulos acreditativos de deudas a favor del Ayuntamiento del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos y otras Entidades Públicas, no se consignará el importe del recargo, ni la providencia de apremio. C

**CAPÍTULO VIII.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA**

**Artículo 48. Períodos de Recaudación**

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos y en su caso otros ingresos de derecho público, serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza. En ningún caso, el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses.

2.- En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los plazos siguientes, establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del siguiente mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación, si las hubiese, deberán pagarse en el mismo día de su presentación o expedición, salvo los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

4.- Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a tales deudas. En caso de no determinación de plazos se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

5.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en período ejecutivo.

**Artículo 49. Desarrollo del cobro en período voluntario.**

1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, con carácter general, a través de entidades colaboradoras, o mediante domiciliación bancaria. También podrán satisfacerse las deudas en aquellos otros lugares que se indiquen en el documento-notificación.

2.- Se entenderá pagada una deuda en período voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso sea anterior a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario. En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

3.- El pago de las deudas puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

4.- En caso de ingresos indebidos sólo procederá la devolución al sujeto pasivo u obligado al pago con independencia de la persona que realice dicho ingreso.

5.- Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación. Quincenalmente remitirán a la Tesorería cinta magnética conteniendo los datos identificativos de las deudas y los deudores. A esta cinta se adjuntarán el documento- resumen de valores e importe recaudados, así como el comprobante acreditativo de la transferencia de fondos a la cuenta del Ayuntamiento.

**Artículo 50. Imputación de los pagos**

El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

**Artículo 51. Pagos parciales**

1.- Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada en su totalidad.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

2.- Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

**Artículo 52. Conclusión del Periodo voluntario.**

1.- Finalizado el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información, se elaborarán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2.- La relación de las deudas no satisfechas servirán de fundamento para la expedición de la providencia de apremio, teniendo en cuenta las eventuales incidencias por suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, etc.

**CAPÍTULO IX.- RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO**

**Artículo 53. Inicio del periodo ejecutivo**

1.- El período ejecutivo se inicia:

- a) Para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establece la presente Ordenanza en el artículo 48.2 o del señalado en su caso en la correspondiente Ordenanza fiscal de cada tributo.

2.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4.- Los recargos del período ejecutivo, son los establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Sus cuantías son las siguientes:

- a) El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos establecidos en el artículo 55 de esta Ordenanza.
- c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b).

5.- Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo ejecutivo a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del período ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6.- Los recargos del período ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad.

7.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

8.- Una vez transcurridos los plazos del artículo 55, si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario

9.- El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará del modo regulado en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 54. Inicio del procedimiento de apremio**

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por el/la Tesorero/a Municipal.

2.- La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3.- La providencia de apremio podrá ser impugnada por los siguientes motivos, recogidos en el artículo 167 de la Ley General Tributaria:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de Apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4.- Cuando la impugnación, razonablemente fundada se refiere a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se podrá ordenar la paralización de actuaciones. Si se verifica que efectivamente se da aquella causa, se instalará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación quedando automáticamente anulada la providencia de apremio.

5.- Cuando los obligados tributarios sean Administraciones Públicas, no se dictará providencia de apremio hasta que se verifique la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

6.- No se iniciará el procedimiento de apremio para deudas cuyo importe sea inferior a seis euros.

**Artículo 55. Plazos de ingreso**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

1.- Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los plazos establecidos en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

**Artículo 56. Concurrencia de procedimientos**

1.- En caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso de este último es el más antiguo. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.
- b) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos concursales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que la providencia de apremio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

2.- En los casos de concurrencia de procedimientos a que se refiere el apartado anterior, la Recaudación solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal. Se podrá proceder al embargo preventivo de bienes con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

3.- Una vez obtenida la información solicitada, se dará cuenta a la Secretaría acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

**Artículo 57. Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio**

1.- Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de Derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2.- La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4.- Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal, si el deudor se negar a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificado indicando los plazos de pago.

5.- Si se embarga dinero en efectivo en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6.- No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a seis euros.

**Artículo 58. Mesa de subasta**

1.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el/la Tesorero/a, que será el Presidente, por el Interventor y por el funcionario o empleado que designe a tal efecto y para este acto el Alcalde. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

**Artículo 59. Anuncios de subasta.**

1.- El alcalde o concejal en quien delegue, acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

2.- Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

**Artículo 60. Celebración de la subasta.**

1.- Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta.

2.- El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros, 100 euros.
- b) Para tipos de subasta desde 6.000 euros hasta 30.000 euros, 300 euros
- c) Para tipos de subasta desde 30.000 euros hasta 150.000 euros, 600 euros.
- d) Para tipos de subasta superiores a 150.000 euros, 1.000 euros Si una oferta no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediato inferior.

3.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto se llevará en la oficina recaudatoria que tramita el expediente. Estas ofertas deberán de ir acompañadas de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento por el importe del depósito y que no tendrá validez si su conformidad no se extiende hasta diez días más tarde a la fecha de celebración de subasta.

4.- Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero.

5.- En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto 4.

6.- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más lata por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7.- Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujarán por ellos, según el tramo establecido en el presente Reglamento, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

8. La subasta se realizará con sujeción a los criterios siguientes:

- a) En primera licitación el tipo aplicable será el resultado de aplicar la valoración asignada a los bienes a enajenar. En caso de existir cargas preferentes que hayan accedido al Registro con anterioridad, servirá de tipo para la subasta la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate. En caso que las cargas preferentes absorbieran o excedieran del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los débitos y costas siempre que no excedan de aquel valor, o éste, en caso contrario.
- b) En segunda licitación, el tipo aplicable será el 75% del anterior.
- c) En caso que las subastas hubieran resultado desiertas o, con los bienes adjudicados no se cubriera la deuda y quedasen bienes por enajenar, o cuando habiéndose adjudicado en subasta los bienes, no se produzca el pago del precio adjudicado, se continuará el procedimiento con el anuncio de venta directa de estos bienes, a gestionar durante el plazo de seis meses, contado desde la fecha de celebración de la subasta.

9.- Si, una vez concluida la subasta y aplicado el importe procedente a cubrir la deuda, quedara un sobrante que no se puede entregar al deudor, no habiendo acreedores posteriores, se mantendrá el sobrante en la tesorería durante el plazo de 4 años. Transcurrido este período se adoptará las medidas oportunas para poder entregar de inmediato a las personas que acrediten su derecho la cuantía depositada

**Artículo 61. Actuaciones posteriores a la subasta Terminada**

La subasta se levantará acta por el secretario de la Mesa. Posteriormente, se procederá a desarrollar las actuaciones previstas en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 62. Venta por adjudicación directa**

1.- En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo de seis meses a contar desde el momento de celebración de la subasta.

2.- Cuando los bienes haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en dicha licitación.

3.- Cuando se hayan celebrado dos licitaciones en subasta, no existirá precio mínimo de adjudicación directa. No obstante, si la mesa de subasta estimara desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

**Artículo 63. Costas del Procedimiento**

1.- Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2.- Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

- a) Los gastos originados por las notificaciones que hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
- b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.
- c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
- d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.
- e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

**Artículo 64. Aplicación del principio de proporcionalidad**

1.- Cuando se estime necesario y al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 300 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- a) Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo o devoluciones fiscales.
- c) Sueldos, salarios y pensiones.

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5.- No obstante lo previsto en el punto 4, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones de la Tesorería.

6.- Sin perjuicio de criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

7.- Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado una orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

#### **CAPÍTULO X.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA**

##### **Artículo 65. Responsables solidarios**

1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos en el art. 42 de la Ley General Tributaria, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma, por medio del procedimiento previsto en el artículo 175 de la citada ley.

2.- La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tributaria, es decir: cuota, recargos de otros Entes, intereses de demora, recargo de apremio, sanciones pecuniarias y costas del procedimiento.

##### **Artículo 66. Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria**

1.- Transcurrido el período voluntario de pago, se preparará el expediente, en base al cual el Tesorero propondrá al Alcalde que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

2.- Desde la Intervención se requerirá al responsable, o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúe el pago, a la vez que se notifica el acto de derivación, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.
- b) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad.
- c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, contra la liquidación la extensión de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda, que serán las establecidas para los ingresos en período ejecutivo.

3.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

##### **Artículo 67. Responsables subsidiarios**

1.- En los supuestos previstos en el art. 43 de la Ley General Tributaria, los responsables subsidiarios están obligados al pago contra los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

2.- La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.

3.- El acto administrativo de derivación será dictado y notificado por el órgano y los plazos del artículo 48

##### **Artículo 68. Sucesores en las deudas tributarias**

1.- Disuelta y liquidada una Sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes.

2.- Disuelta y liquidada una fundación, el procedimiento de recaudación continuará con los destinatarios de sus bienes y derechos.

3.- Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda la gestión recaudatoria continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquel y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante.

4.- Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar de la Administración tributaria la relación de las deudas tributarias pendientes del causante, con efectos meramente informativos.

5.- Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

6.- En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, pondrá los hechos en conocimiento del Tesorero, quien dará traslado a la Secretaría, a los efectos pertinentes.

7.- El Ayuntamiento podrá dirigirse contra cualquiera de los herederos, socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes

#### **CAPÍTULO XI.- CRÉDITOS INCOBRABLES**

##### **Artículo 69. Situación de insolvencia**

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declaran provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. El servicio de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro. Conocida la solvencia sobrevenida del deudor, el Recaudador propondrá la rehabilitación del crédito al Tesorero.

Una vez aprobada la rehabilitación del crédito se registrará informáticamente.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existiesen otros obligados o responsables.

5. El expediente para la declaración de fallido del deudor y la de crédito incobrable de la deuda, acompañando la documentación que se recoge más adelante, será tramitado por el servicio de recaudación y remitido al Tesorero Municipal al objeto de que formule la propuesta correspondiente.

Las actuaciones preceptivas, deberán entenderse como mínimas pudiendo la Recaudación realizar cuantas actuaciones considere oportunas para un mejor conocimiento de la situación del deudor.

El expediente con la propuesta del Tesorero, se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización y posteriormente se someterá a la aprobación del Alcalde.

6. Los informes, certificados y actuaciones realizadas y documentadas en el expediente, se considerarán válidas durante el **plazo de DOS años**, por lo que en este plazo deberá tramitarse el expediente de fallido.

7. Los deudores con paradero desconocido que resulten ilocalizables se tramitarán como fallidos y se elaborará el expediente de crédito incobrable debido a la justificación de la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

8. En la tramitación de los expedientes para la declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables habrá de acreditarse la realización de las siguientes actuaciones:

En todas las deudas se acreditará la **notificación de la providencia de apremio** y se comprobará que **el deudor no es acreedor municipal**, incorporándose la correspondiente certificación, incluyéndose la siguiente documentación:

a) Según el importe de la deuda acumulada.

<b>Importe de la deuda acumulada</b>	<b>Actuaciones a documentar en el expediente</b>
En todos los expedientes con deuda acumulada menor de 30 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
En todos los expedientes con deuda acumulada entre 30,01 y 900 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
En todos los expedientes con deuda Acumulada entre 900,01 y 3.000 euros:	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
	Embargo de bienes Inmuebles
En todos los expedientes con deuda acumulada entre 3.000,01 y 6.000,00 €:	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito
	Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
	Embargo de Bienes Inmuebles (Certificado del Servicio de Índices de Madrid)
	Embargo de establecimientos mercantiles o industriales
En todos los expedientes con deuda acumulada superior a 6.000,00 €:	Embargo de Bienes Muebles (Vehículos y otros)
	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito
	Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
	Embargo de Bienes Inmuebles (Certificado del Servicio de Índices de Madrid)
	Embargo de establecimientos mercantiles o industriales
	Embargo de Bienes Muebles (Vehículos y otros situados fuera del domicilio)
	Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo
	Diligencia de personación y entrada en domicilio
	Solicitud de autorización judicial para entrada en domicilio
Embargo rentas y frutos de toda especie	
Embargo de metales preciosos, piedras fina, joyería, orfebrería y antigüedades	



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

	Embargo de bienes muebles no incluidos en los apartados anteriores y no declarados inembargables
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Importe de la deuda acumulada	Actuaciones a documentar en el expediente
En todos los expedientes con deuda acumulada menor de 30 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
En todos los expedientes con deuda acumulada entre 30,01 y 900 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
En todos los expedientes con deuda Acumulada entre 900,01 y 3.000 euros	Embargo de dinero en efectivo o en cuentas
	Embargo de sueldos, salarios y pensiones
	Embargo de bienes Inmuebles

Cumplimentado el expediente en los términos anteriores se mantendrá durante un año en la recaudación a contar desde la última actuación con conocimiento del deudor, por si existe la posibilidad de acumular a otros débitos.

Por motivos de eficacia y economía, y puesto que el valor del embargo debe ser superior al coste de su ejecución, con carácter general sólo se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 7 años, contados entre las fechas de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente ejecutivo incoado. A criterio del Recaudador, previa diligencia de los motivos que considere oportunos, se podrán embargar vehículos de antigüedad mayor a la anteriormente citada.

**Artículo 70.- Otros créditos incobrables.**

1. Por motivos de eficiencia en la gestión recaudatoria no se apremiarán deudas de cuantía inferior a 6 euros.
2. No se realizarán embargos de salarios fuera del término municipal, es decir cuando las actuaciones tengan que realizarse por el Gobierno de Cantabria o por la Agencia Tributaria, en aquellos expedientes por deuda inferior a 900,00 euros. Tampoco se solicitará la enajenación de bienes fuera del término municipal cuando la deuda del expediente sea inferior a 3.000,00 euros.
3. Para aquellos casos en que, por trabajar el sujeto pasivo fuera del término municipal, sea necesario acudir al Gobierno Autonómico, o en su caso, a la Agencia Tributaria, se estimará a los efectos de poder continuar con el expediente, que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido ningún tipo de contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses. Asimismo se considerará que el embargo de salarios no es posible, cuando así se deduzca de la contestación recibida de la Seguridad Social.
4. No disponiendo de la identificación fiscal del deudor N.I.F. o C.I.F. con los datos de que se dispone, se acreditará mediante el informe del servicio de recaudación, que se han efectuado consultas en la Base de Datos Municipal encaminadas a la obtención de la identificación fiscal del deudor así como las encaminadas a la realización de las deudas.

**Artículo 71.- Acreditación de la documentación a incorporar al expediente.**

1. La **notificación de la providencia de apremio**, ya se haya realizado de forma personal o mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se incluirá necesariamente en el expediente.
2. El **Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito** se acreditará mediante el Informe de la Recaudación que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo en, al menos, tres Entidades Bancarias de la localidad.
3. El **Embargo de sueldos, salarios y pensiones** se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja la fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
4. El **Embargo de créditos, efectos y valores a corto plazo** se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja la fecha de petición y resultado negativo de la consulta a dos entidades mercantiles significativas que pudieran tener alguna relación comercial con el deudor por la actividad que realicen y estén situadas en el Término Municipal.
5. El **Embargo de Bienes Inmuebles** se acreditará mediante la incorporación al expediente del certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda.
6. **Embargo de establecimientos mercantiles o industriales:** Se acreditará mediante Informe de la Recaudación que determine las gestiones realizadas; el certificado del registro mercantil; la posibilidad de derivación de responsabilidad a los administradores o en su caso, la no conveniencia de la práctica del embargo por los daños que el mismo pudiera ocasionar.
7. **Embargo de vehículos:**
  - Se acreditará que el deudor no es titular de vehículos de antigüedad inferior a 7 años.
  - Si el deudor consta como titular de un vehículo de antigüedad inferior a 7 años se acreditará con el Informe de la Policía Local sobre su localización o imposibilidad de ejecución.
8. Para el **resto de bienes susceptibles de embargo** para cuya ejecución no sea necesaria la entrada en domicilio se Informará por la Recaudación sobre las gestiones realizadas y el desconocimiento de los mismos.
9. **Diligencia de personación y entrada en domicilio:** Se acreditará con la propia diligencia de personación que recoja la fecha de la actuación, el domicilio que constituya la vivienda habitual, la solicitud de la autorización al titular y el resultado de la petición:
  - A) Si se deniega la autorización se acreditará la petición de autorización judicial y en su caso la denegación de la misma.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

B) Si se autoriza la entrada en domicilio se diligenciará la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

Para concluir el expediente no se solicitará la **expedición de Certificados de Bienes** a otras dependencias municipales, si no que los mismos como último requisito a incorporar al expediente de fallidos serán expedidos por la Recaudación, mediante informe colectivo de los deudores a resultas de la consulta de los últimos padrones fiscales aprobados.

**CAPÍTULO XII.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN**

**Artículo 72. Suspensiones del procedimiento**

1.- El procedimiento recaudatorio se impulsa de oficio y no se suspenderá sin acuerdo administrativo o judicial que ordene la suspensión.

2.- Cuando la suspensión afecta a deudas en período voluntario, si de la resolución del recurso resulta la anulación de la liquidación, la deuda deberá pagarse en el plazo voluntario que restaba en el momento de la suspensión, o en el de quince días si aquel fuera inferior.

3.- En los casos de interposición de recurso, en que se solicita por el interesado la suspensión del procedimiento de apremio, con carácter general, será requisito imprescindible la concesión de la suspensión que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda y costas del procedimiento.

4.- No obstante, cuando el deudor demuestre la extinción de la deuda, o la existencia de error en la determinación de la deuda, se paralizarán las actuaciones recaudatorias, sin necesidad de garantía y poniéndolo en conocimiento del Tesorero. Verificadas las pruebas aportadas por el deudor, el Tesorero ordenará la anulación de actuaciones y, en su caso, práctica de nueva liquidación, o bien la continuación del procedimiento.

**Artículo 73. Supuestos particulares de suspensión**

1.- En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que pueda exceder de un mes el período de suspensión.

2.- Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o los derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que proceda y, vistos los documentos originales en que el tercerista funda su derecho.

3.- Será causa de suspensión la declaración judicial de concurso de acreedores

4.- En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución concursales universales, judiciales y no judiciales, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, acordando al mismo tiempo la suspensión del procedimiento.

5.- Podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de apartar garantía, cuando el órgano municipal que dictó el acto de liquidación de la deuda aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

6.- Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas al efecto de que por parte de esta Asesoría se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

7.- Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 74. Garantías para la suspensión**

1.-La garantía deberá cubrir el importe del acto recurrido, los intereses de demora que genere la suspensión salvo en el caso de aval bancario, en que serán intereses legales y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

2.- Garantías necesarias para obtener la suspensión. Las garantías necesarias para obtener la suspensión serán las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 1500 euros.

Para determinar la solvencia de los fiadores se utilizará como indicativos los siguientes criterios:

- a. Ser contribuyente del municipio de Potes
- b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

3.- Excepcionalmente, cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de dos informes de distintas entidades de crédito justificando que no es posible la concesión de aval bancario.

4.- Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, el importe estimado hasta el momento de resolución del recurso interpuesto. Las garantías extenderán sus efectos a la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes. No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

5.- Intereses de demora e intereses legales.

- a) Intereses de demora.: El interés de demora se exigirá cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones tributarias durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

la vía administrativa. En cuanto al cálculo de los intereses de demora, cuando la garantía que se aporte consista en depósito de dinero:

- a. Si ésta extendiese sus efectos a la vía contencioso-administrativa, deberá cubrir el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, y de un año si el procedimiento de la reclamación es el general.
  - b. Si la garantía sólo cubre el recurso de reposición, los correspondientes a un mes.
- b) Intereses legales: No obstante, en los supuestos de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

**Artículo 75. Presentación de la solicitud. Archivo y denegación de la misma**

1.- La solicitud se presentará en el registro del Ayuntamiento en el que se haga constar los datos del contribuyente, números de recibos o detalle de la deuda cuya suspensión se solicita y copia o referencia a la fecha y el número de registro de entrada del recurso interpuesto. La ejecución del acto administrativo impugnado quedará suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando a la misma necesariamente los documentos originales de la garantía aportada y copia o referencia al número de registro de entrada y fecha del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa.

2.- Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, y aquéllos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

3.- Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

4.- Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, para que dicho ingreso sea realizado. Dicha notificación indicará el nuevo plazo en el que la deuda deberá ser satisfecha. Si la deuda no se paga en el expresado plazo se iniciará el periodo ejecutivo. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud de suspensión, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se deniega la solicitud, de lo cual será advertido expresamente el solicitante, sin que deba indicarse plazo alguno para el ingreso de la deuda.

**Artículo 76. Efectos de la suspensión.**

Una vez acordada la suspensión por el órgano municipal competente, no se iniciará el periodo ejecutivo si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud. Si en este momento la deuda se encontrara ya en periodo ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado éste, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

**Artículo 77. Resolución del recurso y suspensión**

1.- Resuelto el recurso que hubiere dado lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada y la deuda se encontraba en periodo voluntario se notificará al recurrente con expresión de los plazos en el que deba ser satisfecha la deuda, según el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, plazos que se inician al día siguiente de la práctica de la notificación que realice el órgano administrativo competente. La liquidación de intereses de demora devengados durante la suspensión se realizará de la siguiente forma:

- a) Si la suspensión hubiese producido efectos en periodo voluntario, el órgano que acordó la suspensión liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto con la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa o hasta el día en que se produzca el ingreso dentro de dicho plazo.
- b) Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que queda alzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso. El órgano de recaudación liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en la que surtió efecto la suspensión y la fecha de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2.- Si la resolución da lugar a la modificación del acto impugnado u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada igualmente en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

3.- Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 78. Reintegro del coste de las garantías**

1.- Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el cual haya estado depositada.

2.- En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3.- Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para la tramitación del expediente, serán los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal, y domicilio del interesado.
- b) Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.
- c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 del este artículo.
- d) Ficha de terceros, indicando la cuenta corriente a efectos de practicar la devolución por transferencia bancaria.

4.- Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

5.- Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, la Tesorería dictará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio competente, en razón a la materia objeto del recurso. Si se comprueba la existencia de deudas en período ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio.

6.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará en la siguiente forma:

- a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.
- b) En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos: Gastos derivados de la intervención de fedatario público, gastos registrales, tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de su cancelación y gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.
- c) En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.
- d) Cuando el Ayuntamiento o los tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7.- El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

### **CAPÍTULO XIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 79. Infracciones**

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la ley.

2.- Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria. Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **5. ARRENDAMIENTO DE LOCAL (DOS LOCALES) EN LA CALLE INDEPENDENCIA SEMISÓTANO- BAJOS EN LA PLAZA DE CAPITÁN PALACIOS S/N. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Por acuerdo Plenario de fecha 19 de enero de 2016, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de arrendamiento del bien patrimonial sito en la Plaza Capitán Palacios s/n –Bajos - dos locales y se convocó la correspondiente subasta.

En fecha 1 de febrero de 2016, se ha publicado el anuncio correspondiente en el BOP nº20, con un tipo de licitación al alza de 1.650 euros al mes (IVA excluido) y se han seguido los restantes trámites procedentes.

La Mesa de contratación de este Ayuntamiento, con fecha 22 de febrero de los corrientes, ha procedido a la apertura de las proposiciones arrojando el siguiente resultado.

LICITADOR	OFERTA Renta Mensual (IVA Excluido)	OFERTA Renta Anual (IVA Excluido)
D. JOSÉ VICENTE VERDEJA SOBERÓN	3.141,00 €	
D. BYRON AGUILAR ZAMBRANO	2.855,00 €	
TERRAZA LEBANIEGA S.L.	3.511,02 €	42.132,24 €
Dña. Mª PILAR SOBERON COTERA	1.978,00 €	
Dña. ARANTZA VERDEJA SOBERON	2.408,00 €	

A la vista de lo anterior, la Mesa propone al órgano de contratación, la adjudicación del contrato a **TERRAZA LEBANIEGA S.L.** con **CIF B39828918** por ser el licitador que presenta la proposición económica más ventajosa para los intereses públicos municipales, *requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación prevista en la cláusula 15 de pliego, así como garantía definitiva por importe de 14.850,00 euros.*

Atendido que en el plazo conferido por el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), **TERRAZA LEBANIEGA S.L.** que ha formulado la proposición económicamente más ventajosa, ha presentado la documentación necesaria para formalizar el contrato y ha constituido la garantía definitiva exigida en el pliego de condiciones (*Aval nº 9340.03.1893409-31 Caixabank por importe de 14.850 euros*).

Procede, por tanto, la adjudicación del contrato, trámite para el cual es competente el Pleno municipal, por tratarse de un contrato de duración superior a cuatro años, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda, 2 del TRLCSP. No se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, ya que el importe del contrato no supera el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, conforme al artículo 47.2.j) de la misma Ley.

**El Pleno del Ayuntamiento con 8 votos a favor (7 votos del Grupo Municipal popular y 1 voto del Grupo Municipal Vecinos por Liébana) y por tanto por unanimidad de los miembros presentes, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación, adopta el siguiente ACUERDO:**

**Primero:** Adjudicar a **TERRAZA LEBANIEGA S.L** con **CIF B39828918** por una renta anual de 42.132,24 (IVA excluido) equivalente a una renta mensual de 3.511,02 (IVA excluido) según consta en el acta correspondiente, el contrato de arrendamiento del bien patrimonial sito en la Plaza Capitán Palacios s/n- bajos – dos locales y una duración de quince años improrrogables desde la fecha de formalización del contrato, de acuerdo con el artículo 151.3 TRLCSP.

**Segundo:-** Requerir al adjudicatario para que comparezca ante la Secretaría el día y hora que al efecto se le señale, para formalizar el contrato en documento administrativo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**Tercero:** Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, pueda firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**Cuarto:** La garantía provisional depositada por el adjudicatario será retenida hasta que se formalice el contrato.

**Quinto:** Publicar el resultado del procedimiento de adjudicación en el perfil del órgano del contratante y en el Boletín Oficial de Cantabria.

**6. RATIFICACIÓN POR EL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº18 DE 26 DE ENERO DE 2016 SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POTES EN EL PROGRAMA LEADER 2014-2020.**

Se cuenta por el Señor Alcalde, para su ratificación por el Pleno de la Corporación, de la Resolución de la Alcaldía nº 18 de 26 de enero de 2019:

**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RUIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE POTES.**

**VISTO** escrito de la Asociación Grupo de Acción Local Liébana de fecha 6 de noviembre de 2015, (Registro de entrada nº 2017 de 6 de noviembre) a través del cual comunica la convocatoria de concurso para la selección de estrategias de Desarrollo Rural para el periodo de programación 2014-2020, y solicitan se lleven a cabo las gestiones oportunas para adoptar el compromiso de participación en el programa LEADER Cantabria 2014-2020 y de financiación del mismo en el porcentaje que le corresponda como Administración Local del cuadro de financiación del programa (*Orden MED/48/2015, artículo 4- apartado b: En el ámbito de las Entidades Locales tendrán derecho a participar todas las que así lo decidan y que formen parte del ámbito territorial de la Estrategia de Desarrollo Local participativo, a condición de que asuman los compromisos financieros que se acuerden, que deberán incorporarse a las propuestas de las Estrategias de Desarrollo Local participativo a las que se refiere el artículo 6 según el modelo del anexo 8 y que deberán ratificarse con anterioridad a la firmas de los convenios*)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de La Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99 y demás preceptos concordantes y en uso de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente,

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Adoptar el compromiso de participación en el programa LEADER Cantabria 2014-2020 y de financiación del mismo en el porcentaje que le corresponda como Administración Local del cuadro de financiación del programa

**SEGUNDO:** Ratificar la presente Resolución de la Alcaldía en el próximo Pleno que se celebre.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución al Grupo de Acción Local Liébana para su conocimiento y efectos oportunos

**El Pleno del Ayuntamiento** con 8 votos a favor (7 votos del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Vecinos por Liébana) y por tanto por unanimidad de los miembros presentes, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación, **RATIFICA la Resolución de la Alcaldía nº: 18 de 26 de enero de 2016 sobre la participación del Ayuntamiento de Potes en el Programa LEADER 2014-2020, acordando:**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**PRIMERO:** Adoptar el compromiso de participación en el programa LEADER Cantabria 2014-2020 y de financiación del mismo en el porcentaje que le corresponda como Administración Local del cuadro de financiación del programa

**SEGUNDO:** Ratificar la presente Resolución de la Alcaldía en el próximo Pleno que se celebre.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución al Grupo de Acción Local Liébana para su conocimiento y efectos oportunos

**7. CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE POTES POR EL QUE SE FORMALIZA SU ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEMP EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL. APROBACIÓN POR EL PLENO.**

Visto Borrador de Convenio Bilateral para la Adhesión al Convenio de colaboración suscrito entre la Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de Seguridad vial.

El Señor Alcalde señala que el citado convenio tiene por objeto la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento de Potes para el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros.

Así mismo, en cuanto a obligaciones de la Jefatura de Tráfico: Facilitar al Ayuntamiento el acceso a los registros de vehículos y conductores e infractores, comunicación periódica al Ayuntamiento de los datos relativos a nuevas matriculaciones, bajas, etc, colaboración con el Ayuntamiento en la puesta en marcha de aplicaciones informáticas para transmisión de datos de accidentes, así como publicación de anual de calendario de campañas básicas de vigilancia y control y poner a disposición de las policías locales el material divulgativo y de comunicación que se elabore.

Por su parte el Ayuntamiento se compromete a comunicar al registro de conductores e infractores las sanciones firmes graves y muy graves que detraigan puntos, comunicar los vehículos que adeudan el impuesto de vehículos de tracción mecánica, elaborar y comunicar al Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, colaborar en las campañas de vigilancia y control en materia de seguridad vial y comunicar a la Jefatura los datos obtenidos en cada una de las campañas en que se haya participado.

**A continuación se somete el asunto a la consideración del Pleno, obteniéndose 8 votos a favor y por tanto resultando APROBADA por unanimidad de los miembros presentes, la ADHESION del Ayuntamiento de Potes AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEMP que se transcribe:**

“CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE POTES, POR EL QUE SE FORMALIZA SU ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

En Potes, a... de.....de 2016

REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. María Seguí Gómez, Directora General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, adscrito al Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 313/2012, de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero de 2012).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Y de otra parte, D. Francisco Javier Gómez Ruiz Alcalde del Ayuntamiento de Potes en representación del citado Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE número 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

**EXPONEN**

PRIMERO.- Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Vial, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (en adelante JCT) ejerce las competencias atribuidas al Ministerio del Interior por el anterior artículo 5 en materia de tráfico y seguridad vial.

SEGUNDO.- Que según el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Tráfico le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración de planes y programas sobre seguridad vial.
- El impulso de las políticas de seguridad vial.
- La gestión y control del tráfico interurbano, sin perjuicio de la ejecución de las competencias transferidas a determinadas Comunidades Autónomas, así como la planificación, dirección y coordinación de las instalaciones y tecnologías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico y mejora de la seguridad vial en las vías donde la Dirección General de Tráfico ejerce las citadas competencias.
- La resolución sobre la instalación de videocámaras y dispositivos análogos para el control del tráfico, en el ámbito de la Administración General del Estado.
- El establecimiento de las directrices para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales, con cuyos órganos se instrumentará, mediante acuerdo, la colaboración necesaria.
- La formación, la divulgación y la educación en materia de seguridad vial, y el control de la publicidad relacionada con el tráfico y la seguridad de la circulación vial.
- La aprobación de instrucciones sobre la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico y sobre autorizaciones de circulación de vehículos.
- La realización de estudios y propuestas, y la elaboración de anteproyectos de disposiciones sobre tráfico y seguridad vial.
- La creación, desarrollo, mantenimiento, explotación y custodia de los registros y bases de datos de vehículos, conductores e infractores, profesionales de la enseñanza de la conducción, accidentes y cuantos otros sea necesario crear para el desarrollo de las competencias del organismo autónomo.

TERCERO.- Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial, entre las competencias que, dentro de su ámbito, otorga a los Municipios, se encuentran las de:

- Ordenación, control del tráfico y vigilancia en las vías de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que en ellas se cometan y la sanción de las mismas, cuando no esté atribuida a otra Autoridad.
- La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

CUARTO.- Que, en consecuencia, con mayor o menor amplitud e intensidad, la JCT y los Municipios tienen atribuidas competencias en materia de tráfico y seguridad vial, gozando de amplia autonomía en el ejercicio de las mismas. No obstante, como quiera que pertenecen a Administraciones que están al servicio del ciudadano, se hace necesario establecer determinadas relaciones entre ellos para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz y servir mejor a la consecución del objetivo último, que debe ser la seguridad vial.

QUINTO.- Que esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución española y en el artículo 4.1d) de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

SEXTO.- Que el análisis estadístico, en el que se constata que el 58% de las víctimas tiene lugar en las vías urbanas, y la diversa problemática sobre el tráfico existente en las citadas vías, han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar una acción conjunta y coordinada en los ámbitos urbano e interurbano, con el firme propósito de reducir la accidentalidad y la problemática existente.

SÉPTIMO.- Que, en razón de cuanto antecede, y considerando la importancia que tiene la seguridad vial en las vías urbanas, con fecha 25 de noviembre de 2009 se firmó un Convenio específico de Colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico, en materia de seguridad vial, cuyo objeto consistía en la fijación de un marco de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial. El citado Convenio se remitía a la firma del oportuno convenio básico bilateral y a la suscripción de adendas de este último.

OCTAVO.- Por lo expuesto las partes firmantes proceden a la formalización del presente Convenio básico bilateral.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento firmante en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros. Las acciones consistentes en cesión de materiales, apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial o puesta en marcha de medidas específicas podrán reflejarse en las oportunas adendas especificando las obligaciones de cada parte.

**SEGUNDA.- Obligaciones de la Jefatura Central de Tráfico**

1. Facilitar al Ayuntamiento los accesos al Registro General de Vehículos y al Registro de Conductores e Infractores. El acceso a la información que contienen esos registros se realizará con los niveles de seguridad y de restricciones que se determinan en la cláusula cuarta y en el Anexo a este Convenio Básico Bilateral.
2. Comunicar periódicamente al Ayuntamiento los datos del Registro de Vehículos relativos a nuevas matriculaciones, cambios de titularidad y de domicilio y bajas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
3. Colaborar con el Ayuntamiento en la puesta en marcha de aplicaciones informáticas para la transmisión de datos de accidentes al Registro de Víctimas y al Registro de Conductores e Infractores.
4. Facilitar de forma periódica información sobre accidentalidad y sobre los resultados de las diferentes campañas.
5. Publicar anualmente el calendario de las campañas básicas de vigilancia y control y poner a disposición de las policías locales el material divulgativo y de comunicación que se elabore.

**TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento se compromete a la realización de las siguientes acciones:

1. Comunicar al Registro de Conductores e Infractores las sanciones firmes graves y muy graves que detraigan puntos, así como el resto de sanciones graves y muy graves, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Vial. Con este fin, deberán hacer las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias para cumplir estrictamente el procedimiento sancionador de tráfico regulado en la Ley de Seguridad Vial.
2. Comunicar al Registro de Vehículos, en el formato y plazos acordados, los vehículos que adeudan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente, en los supuestos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Elaborar y comunicar al Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, en los términos establecidos reglamentariamente, los partes de accidentes ocurridos dentro del término municipal, haciendo las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias.
4. Colaborar en las campañas de vigilancia y control programadas a nivel estatal por la Dirección General de Tráfico sobre las principales temáticas de seguridad vial.
5. Comunicar a la JPT los datos obtenidos en cada una de las campañas de seguridad vial y control en las que hayan participado.

**CUARTA.- Protección de datos de carácter personal**

Las partes adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica 15/1999, al Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, así como a las futuras modificaciones que se produzcan.

Los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para desarrollar las actividades contenidas en este Convenio, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

A través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la DGT, como órgano cedente, el Ayuntamiento deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos. Para llevar a cabo esto, la DGT se compromete a proporcionar la asistencia necesaria a los responsables que se designen por el órgano cesionario.

El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la DGT, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida.

Si como consecuencia de las actuaciones de control y auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades.

**QUINTA.- Régimen jurídico**

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4.1, c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir, y que no hayan podido resolverse por la Comisión de Seguimiento que se establezca, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio.

**SEXTA.- Comisión de seguimiento**

A la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por dos representantes nombrados por el Jefe Provincial de Tráfico, y otros dos nombrados por el Ayuntamiento.

A esta Comisión de Seguimiento podrá incorporarse el personal técnico de ambos organismos que se considere oportuno, según los temas a tratar.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este Convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados, en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión de seguimiento se encargará de:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.
- Evaluar anualmente el trabajo realizado y los logros alcanzados con este Convenio.
- Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.

**SÉPTIMA.- Modificación**

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siempre dentro de lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre el Ministerio del Interior y la FEMP y en el Convenio Específico en materia de seguridad vial, que complementa el anterior para el ámbito concreto de la seguridad vial.

**OCTAVA.- Plazo de vigencia y causa de resolución**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante un año, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que se resuelva por las causas siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Denuncia del convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.
- Por voluntad de una de las partes basada en incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del Convenio por la otra parte, notificando previamente dicha voluntad de resolución, y garantizando la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación.

**NOVENA.- Firmas de Adendas Específicas**

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera del presente Convenio Básico, la cesión, por parte de la JCT al Municipio, de los aparatos medidores de la velocidad, de la potencia y de la tasa de alcoholemia; el apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial así como las actuaciones en infraestructura y ejecución de instalaciones de seguridad vial y gestión del tráfico urbano en vías de titularidad municipal, se materializarán en las correspondientes adendas al presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO**

En virtud del Acuerdo de delegación de firma otorgado por la Directora General de Tráfico (art. 16 Ley 30/92, de RJAP y PAC.)

D. José Miguel Tolosa Polo.

**EL ALCALDE AYTO. DE POTES**

D. Francisco Javier Gómez Ruiz.

**ANEXO I**

**DOCUMENTO DE SEGURIDAD**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*1. Identificación de un canal de comunicación*

*El Ayuntamiento garantiza la existencia de un canal de comunicación (teléfono, correo electrónico, etc.) mediante el cual la DGT se podrá poner en contacto con el Ayuntamiento para:*

- Resolver posibles incidencias relacionadas con las peticiones de datos.
- Que los responsables de fiscalización y control de la DGT puedan solicitar auditorías de peticiones de datos para comprobar que se cumplen los requisitos de acuerdo a los cuales se autorizó el acceso a los servicios de cesión de datos.

*2. Gestión de usuarios*

En este punto el Ayuntamiento garantiza:

- Que tiene implantados los procedimientos que permitan gestionar el ciclo de vida de sus usuarios o componentes autorizados a acceder a los servicios de cesiones de datos de la DGT (altas, bajas, modificaciones de autorizaciones de usuarios).
- Que podrá facilitar una lista actualizada de los usuarios o componentes autorizados para realizar peticiones de datos en caso de ser solicitada por la DGT (esto permitirá comprobar que dicha lista coincide con los datos que se encuentran en los sistemas de control de acceso de la DGT).
- Que comunicará cualquier variación relacionada con las personas que ha autorizado a realizar peticiones de datos. De esta forma si un empleado cambia de puesto de trabajo, en el cual no necesita dicha autorización, o causa baja como trabajador del Ayuntamiento, será dado de baja como usuario de los servicios de cesión de datos de la DGT.

*3. Control de acceso*

El Ayuntamiento debe garantizar que utiliza mecanismos de control de acceso adecuados en aquellos equipos de trabajo desde los que se van a realizar peticiones de datos. De esta forma, se podrá evitar que una persona no autorizada pueda acceder al equipo de trabajo de una persona que sí ha sido autorizada.

*4. Auditorías de peticiones de datos*

Se debe almacenar toda la información necesaria (consentimiento del ciudadano, fin para el que se solicitaron los datos, etc.), de forma que ante una solicitud de auditoría por parte de la DGT, el Ayuntamiento pueda demostrar la adecuación de las peticiones realizadas.

Además, el Ayuntamiento debe garantizar que dispone de un procedimiento interno que le permita recabar toda la información necesaria para justificar la adecuación de las peticiones de datos.

*5. Almacenamiento de información*

El Ayuntamiento garantiza que almacena y gestiona adecuadamente la información solicitada, así como los datos necesarios que permitan justificar la petición realizada, independientemente del soporte en el que se encuentre dicha información.

*6. Pruebas con datos reales*

En el caso de desarrollar aplicaciones que realicen algún tipo de tratamiento de los datos solicitados, el Ayuntamiento debe garantizar que durante las pruebas de dichas aplicaciones no se utilizarán datos reales, que puedan comprometer la confidencialidad de los mismos.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

En virtud del Acuerdo de delegación de firma otorgado por la Directora General de Tráfico (art. 16 Ley 30/92, de RJAP y PAC.)

D. José Miguel Tolosa Polo

EL ALCALDE AYTO. DE POTES

D. Francisco Javier Gómez Ruiz

**8. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL DOCUMENTO ELABORADO POR LA COMISIÓN GESTORA DEL PARQUE NACIONAL PICOS DE EUROPA.**

**VISTA** Moción de fecha 11 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº 374 de 14 de marzo, presentada por Dña. Eva María Cotera Posada, Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

“**D. EVA MARIA COTERA POSADA**, Portavoz del Grupo Municipal Popular de esta Corporación, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), presenta la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, en el primer Pleno que se celebre.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Gestora del Parque Nacional de los Picos de Europa ha elaborado un documento bajo el Título “Criterios para Carreras de Montaña” donde se establecen una serie de restricciones que afectan, hasta el punto de hacer peligrar, la celebración de pruebas como “La Travesera, Desafío Cantabria, Vertical de Fuente Dé, ... etc.

Desde el Ayuntamiento de Potes, se envió a principios de febrero un escrito de apoyo a los Ayuntamientos de Valdeón, Cabrales y Cangas de Onís, al ser los primeros en denunciar tal circunstancia, así como también se remitió al resto de Ayuntamientos de Liébana y a aquellos otros por los que discurre la prueba “Desafío Cantabria del mar a la montaña”: Peñarrubia, Herrerías, Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, instando a los mismos a unirse a nuestro apoyo a las carreras de montaña.

En atención a todo lo anterior, hoy traemos al Pleno la siguiente propuesta de **adopción de ACUERDO**:

**PRIMERO.** Trasladar nuestro desacuerdo a la Dirección del Parque Nacional Picos de Europa, acerca del documento elaborado por la Comisión Gestora del Parque, bajo el título “Criterios para carreras de montaña”.

**SEGUNDO.** Instar a la Dirección del Parque Nacional Picos de Europa a que las decisiones que afectan al territorio y población del Parque, sean tratados por el Patronato del mismo, dando voz y voto a los Ayuntamientos y demás sectores representados.

**TERCERO.** Transmitir a la Dirección del Parque Nacional Picos de Europa, nuestro convencimiento de que es posible y compatible, el respeto y cuidado de nuestro entorno natural, con una cambiante demanda de ocio, como puede ser en los últimos tiempos, la celebración de las mencionadas carreras de montaña.”

**A continuación se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	8 (7 votos PP y 1 voto de VxL)
Votos en contra:	0
Abstenciones:	0

En consecuencia, con 8 votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, **resulta aprobada la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Popular “**SOBRE EL DOCUMENTO ELABORADO POR LA COMISIÓN GESTORA DEL PARQUE NACIONAL PICOS DE EUROPA**”.

**9. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA “APOYO A LAS CARRERAS DE MONTAÑA EN EL PARQUE NACIONAL”.**

**VISTA** Moción de fecha 21 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº 484 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación:

“Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

Moción



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Los miembros de la agrupación de electores Vecinos Por Liébana se muestran en contra del documento aprobado el pasado diciembre por la Comisión Mixta de Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, que lleva por título "Criterios para carreras de montaña". Consideramos totalmente arbitrarios los criterios desarrollados en los puntos del documento.

Especialmente los puntos 1, 2, 4, 8, 9 y 10, que parecen haber sido redactados a medida para descartar por parte del Parque Nacional las carreras de montaña que se venían celebrando y que pone en riesgo a la práctica totalidad de las pruebas que se realizan en nuestro entorno y que discurren total o parcialmente en Picos de Europa.

Asimismo a esta agrupación le parece extremadamente preocupante la capacidad de un órgano político de trastocar la agenda deportiva de tres Comunidades Autónomas con la simple emisión de un documento. Y que lo hayan hecho sin realizar mesas de diálogo o proponer compensaciones a las partes.

No en vano, la Ley 30/2014 de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en su preámbulo establece:

*“Los parques nacionales deben constituir un referente no sólo en su forma de hacer conservación sino también en su manera de gestionarse y de implicar a la sociedad en sus actividades. Precisamente para asegurar la implicación social en la preservación de los valores de los parques nacionales, se da un impulso a la figura de los Patronatos como lugar de encuentro de la sociedad y se busca la integración de sectores y colectivos en las actividades de gestión así como la implicación y apoyo de la población local residente.*

*La Ley se ocupa también de los titulares de derechos en los parques nacionales integrándolos en la propia conservación del parque nacional y reconociéndoles capacidad para desarrollar actividades económicas o comerciales en especial las relacionadas con el uso público o el turismo rural, así como su adecuada presencia institucional en los actos o actividades propios de la proyección de los parques nacionales ante la sociedad.*

*Esta Ley prevé acciones para el desarrollo territorial como ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, realizadas por las administraciones públicas dentro de su ámbito de competencia y conforme a las disponibilidades presupuestarias. Igualmente, las administraciones públicas podrán establecer, de forma coordinada, planes de desarrollo en las citadas áreas. Particularmente, la Administración General del Estado, con la participación de las comunidades autónomas, podrá poner en marcha planes piloto que persigan una activación económica sostenible y a la vez un efecto social demostrativo en la Red, así como programas de actuaciones que contribuyan a minimizar los impactos negativos de los parques nacionales.*

*Asimismo, la Ley protege aquellos usos y actividades tradicionales practicadas de forma histórica por propietarios, usuarios o residentes locales, en los parques nacionales que hayan sido reconocidos como compatibles o necesarios para la gestión. Para ello, las administraciones públicas desarrollarán programas específicos para la preservación de las actividades tradicionales y su incorporación a la actividad ordinaria del parque nacional.”*

Consideramos el deporte y el respeto a la naturaleza como los mejores embajadores para aumentar el valor añadido de nuestros espectaculares paisajes y en este caso podemos constatar que este tipo de pruebas son profundamente respetuosas con el entorno y por tanto cuentan con nuestro total apoyo.

A lo largo de las últimas semanas nuestra agrupación electoral ha hecho llegar a un total de 31 miembros con derecho a voz y voto en el Patronato del Parque Nacional de los Picos de Europa, un escrito similar al contenido en esta moción. Hemos obtenido 5 respuestas, 4 de ellas alineándose totalmente con lo expuesto y una quinta absteniéndose de posicionarse. No ha habido ninguna respuesta negativa y confiamos que en el próximo pleno esta campaña haya servido al menos para que este tema tan importante quede recogido en su orden del día.

Por todo lo anterior y aunque el municipio de Potes no tenga terreno dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Potes, en su calidad de capital de la comarca lebaniega:

- 1-. Que tenga a bien asumir como propia la exposición contenida en este documento.
- 2-. Que promocióne, publicite y reivindique todas las pruebas deportivas que transcurran en su término municipal, tengan o no origen o destino o transcurran parcialmente por el interior del Parque Nacional.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y expresa su voluntad de apoyar las carreras de montaña en el Parque Nacional de los Picos de Europa y aquellas que se desarrollen también en su término municipal.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a considerar estas pruebas como parte de nuestra agenda deportiva y cultural. "

**A continuación se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	8 (7 votos PP y 1 voto de VxL)
Votos en contra:	0
Abstenciones:	0

En consecuencia, con 8 votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, **resulta aprobada la MOCIÓN** presentada por Vecinos por Liébana relativa a **"APOYO A LAS CARRERAS DE MONTAÑA EN EL PARQUE NACIONAL"**.

**10. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, "COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE MOCIONES APROBADAS".**

**VISTA** Moción de fecha 21 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº 485 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación:

" Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

Moción

Nuestra agrupación electoral trabaja desde el pasado mayo en sacar adelante el programa electoral con el que concurrió a las elecciones. Lo hace a través de mociones en pleno ordinario y a través de otras acciones con instituciones o colectivos que no son el Ayuntamiento de Potes.

Aunque la mayoría de nuestras mociones hasta la fecha han sido rechazadas, pero contamos con varias que han sido aprobadas en el pleno de enero y simplemente por ese hecho se activan lo que denominamos políticas públicas de segundo paso. Es responsabilidad del Equipo de Gobierno desarrollar y llevar a buen término todo lo aprobado en pleno y hacerlo, además, en los términos en que se aprobó.

Pero también es responsabilidad del grupo municipal que llevó al pleno esas mociones el hacer un seguimiento de cada una de ellas. La forma más democrática, seria y responsable, que marca una senda de colaboración entre el Equipo de Gobierno y los grupos municipales, es el de la aprobación de la Comisión de Seguimiento. Esta comisión no es una herramienta inventada por Vecinos por Liébana, sino que es un instrumento que se usa en muchos ayuntamientos de nuestro país, de cualquier tamaño. Hemos comprobado que PP y PSOE han solicitado comisiones de seguimiento esta legislatura en otros municipios y también hemos comprobado que ambos partidos cuando están en el gobierno también las han aprobado.

Para nuestra agrupación electoral la aprobación de esta moción supondría un claro mensaje de apoyo al trabajo que realizamos de forma totalmente desinteresada y por el bien del pueblo. Darnos la posibilidad de seguir colaborando a través de una Comisión de Seguimiento en la ejecución de las mociones, nos permitirá seguir aportando información y propuestas que ayuden en su desarrollo.

Nuestra propuesta para esta moción contempla los siguientes puntos:

- 1-. El Ayuntamiento de Potes contará con una Comisión de Seguimiento de las mociones aprobadas en los plenos municipales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

- 2-. La Comisión de Seguimiento se celebrará coincidiendo con la fecha de los plenos ordinarios del municipio, justo al finalizar el pleno y se ahorrará cualquier tipo de dieta por su asistencia, ya que se considerará como una prolongación de la anterior actividad.
- 3-. Estará formada por un representante de cada grupo municipal y presidida por el alcalde de la villa.
- 4-. La Comisión será de carácter informativa. El orden del día contará con tantos puntos como mociones se aprobaran en el pleno anterior al de la fecha de celebración de la Comisión. También habrá puntos para aquellas mociones que sigan en desarrollo de plenos anteriores. Se dará cuenta uno a uno de los avances del Equipo de Gobierno en la consecución de las mociones aprobadas.
- 5-. Habrá un turno de intervención para cada grupo municipal en cada punto, en los que se abordarán temas relacionados directamente con la moción en cuestión.
- 6-. La Comisión será pública y su contenido y conclusiones se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Potes.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y expresa su voluntad de desarrollar una Comisión de Seguimiento de mociones aprobadas en los términos descritos, garantizando y facilitando el trabajo de fiscalización de los grupos políticos sobre las mociones que ellos mismos han llevado a pleno.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a asistir y participar de estas comisiones informativas para que conozcan de primera mano la labor de sus representantes públicos y el trabajo que realizan.”

Turno de Intervenciones

Por el señor Alcalde, D. Francisco Javier Gómez Ruiz, se realiza la siguiente intervención:

“Gracias Señor Concejal.

*Creo que una vez más nos encontramos ante una discrepancia de forma más que de fondo. Nosotros pensamos que las cosas sencillas hay que hacerlas sencillas, evitando dobleces y vericuetos. Ustedes nos hablan de crear una comisión de seguimiento de las mociones aprobadas en los Plenos Municipales, o sea na nueva figura, y nosotros le planteamos la existencia ya del “control y fiscalización de los órganos de gobierno”.*

*Ahora vamos a analizar el valor añadido de la “comisión” por ustedes planteada frente al “control y fiscalización” ya existente.*

*Dicen ustedes:*

- 1- *La Comisión se celebrará coincidiendo con la fecha de los plenos ordinarios, justo al finalizar el Pleno y se ahorrará cualquier tipo de dieta por su asistencia. El Control y Fiscalización, también*
- 2- *Estará formada por un representante de cada grupo municipal y presidida por el Alcalde dela Villa. El Control y Fiscalización, también.*
- 3- *La Comisión será de carácter informativo, el orden del día contará con tantos puntos como mociones se aprobaron en el pleno anterior; también habrá puntos para aquellas mociones que sigan en desarrollo de plenos anteriores, y se dará cuenta de los avances del equipo de gobierno en la consecución de las mociones aprobadas. En Control y Fiscalización, también; ustedes tienen oportunidad, además de otras materias, solicitar información sobre el estado de ejecución de las mociones aprobadas en plenos anteriores, de todas o de algunas.*
- 4- *Habrá un turno de intervención para cada grupo municipal en cada punto, en los que se abordarán temas relacionados directamente con la moción en cuestión. En control y Fiscalización, también. Ustedes disponen de uno o más turnos de intervención, para abordar temas relacionados directamente con la moción en cuestión.*
- 5- *Por último, la comisión será pública y su contenido será publicado en el portal de transparencia. El Control y Fiscalización, también es público y su contenido publicado.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*Por todo lo expuesto, vamos a votar en contra de la creación de una comisión de seguimiento de las mociones, al entender que sus fines y objetivos están garantizados y cubiertos por el apartado, preceptivo, en los Plenos, de “Control y fiscalización de los órganos de Gobierno”*

**A continuación se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	1 (1 voto de VxL)
Votos en contra:	7 (7 votos PP)
Abstenciones:	0

En consecuencia, con **1 voto a favor** y **7 votos en contra**, **resulta rechazada la MOCIÓN** presentada por Vecinos por Liébana, relativa a desarrollar una **“COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE MOCIONES APROBADAS”**

## **11. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “POTES, CIUDAD LIBRE DE CIRCOS DE ANIMALES”.**

**VISTA** Moción de fecha 22 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº 486 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación:

“ Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

### Moción

Dado que el Tratado Europeo de Ámsterdam de 1997 reconoce a los animales vertebrados como seres dotados de sensibilidad no sólo física sino también psíquica, que pueden sentir dolor, sufrimiento y angustia.

Dado que la Ley 3/1992 de Protección de los Animales de la diputación Regional de Cantabria prohíbe el uso de animales en espectáculos si ello puede ocasionarles sufrimientos o pueden ser objeto de burlas o tratamientos indignos.

Dado que todos los animales, sean de la especie que sean, tienen derecho a ser respetados, no deben ser víctimas de maltratos, esfuerzos desmedidos, ni ser sujetos a actos crueles que les impliquen sufrimiento o les causen estados de ansiedad o miedo.

Dado que la Organización Mundial de Sanidad Animal adoptó el año 2004 las llamadas “Cinco Libertades” que reconocen que los animales tienen unos requisitos inherentes y se les debe proveer de (1) un ambiente apropiado, (2) una dieta adecuada, (3) oportunidades para expresar comportamientos naturales, (4) protección del miedo y los estados angustiosos y (5) protección del dolor, daños o enfermedades.

Dado que los animales deben recibir el trato que, ateniéndose a sus necesidades etológicas, procure su bienestar, y que en los circos éstos suelen vivir en condiciones de cautividad alojados y transportados a largas distancias en remolques de camiones que no satisfacen sus necesidades físicas y sociales más básicas.

Dado que entre los animales que se exhiben en los circos figuran animales salvajes que, aunque nacidos en cautividad mantienen fuertemente sus instintos naturales y considerando que el proceso de aprendizaje implica forzarles a realizar comportamientos totalmente antinaturales para su especie a través de la violencia.

Dado que el mantenimiento de animales salvajes en circos no contribuye ni aporta un beneficio a la conservación de las especies.

Dado que el respeto por el medio ambiente y la naturaleza comporta también el respeto a los otros seres con los que compartimos el Planeta y que los circos con animales salvajes no ofrecen una educación medioambiental apropiada promoviendo una visión tergiversada y falsa de los animales.

Dado que las administraciones locales deben favorecer y potenciar una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y preservación de la naturaleza y se deben preservar los principios éticos, sociales y medioambientales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Dado que un creciente número de Ayuntamientos de todo el Estado y un creciente número de países del mundo no permiten la actuación de espectáculos con animales en sus territorios.

Dado que la presencia de animales salvajes en la vía pública puede suponer un riesgo para la salud pública por la posible transmisión de enfermedades.

Dado que los animales salvajes pueden ser potencialmente muy peligrosos y existen numerosos casos de animales que han escapado de sus instalaciones y causado graves daños materiales y personales.

Dado que en Cantabria los municipios de Camargo, Castro-Urdiales, El Astillero, Los Corrales de Buelna, Noja, Piélagos, Reocín, Santa María de Cayón, Suances, Torrelavega y Val de San Vicente ya se han declarado ciudades libres de circos con animales y en Liébana todavía no lo ha hecho ningún municipio.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y expresa su voluntad de

1-. Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Potes con los principios éticos, sociales y medioambientales y con el respecto a no ocasionar sufrimiento a los animales.

2-. Declarar que este Consistorio es contrario a la exhibición de animales salvajes en circos u otras actividades que se encuentren de manera permanente o temporal en nuestro municipio con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras de estos.

3-. No permitir la entrada e instalación en esta localidad (tanto en terrenos privados como públicos) de animales salvajes de circos, aunque éstos no participen en el espectáculo circense, como forma de garantizar la seguridad ciudadana ante posibles escapes.

4-. Comunicar el presente acuerdo a la Coalición de asociaciones InfoCircos, a la Federación de Municipios de Cantabria y otras partes interesadas para sus efectos oportunos.

5-. Instar a la autoridad autonómica competente en materia de seguridad pública, sanidad animal y protección de los animales, a que lleve a cabo los cambios legislativos pertinentes para prohibir la presencia de animales salvajes en circos en itinerancia en Cantabria.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a contemplar esta moción y a compartir los principios de respeto a los animales y defensa del medio ambiente que deben ser siempre la marca distintiva de un territorio como Liébana.

**VISTOS** documentos que acompaña:

- Anexo, informe jurídico de fecha 4 de agosto de 2015.

CLIENTE: **INFOCIRCOS**

CIF: G79208583San Bernardo 66, 3º D, 28015 Madrid.

FECHA: 04 de agosto de 2015.

ASUNTO: **Informe jurídico para las administraciones locales sobre los requisitos legales necesarios para el establecimiento de circos con animales salvajes.**

- Anexo relativo a la Posición de la FVE (Federación de Veterinarios de Europa) con respecto al uso de animales en circos itinerantes

**Se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	8 (7 votos PP y 1 voto de VxL)
Votos en contra:	0
Abstenciones:	0

**El Ayuntamiento Pleno, con 8 votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación aprueba la MOCIÓN presentada por Vecinos por Liébana “POTES, CIUDAD LIBRE DE CIRCOS DE ANIMALES” Y ACUERDA**

1-. Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Potes con los principios éticos, sociales y medioambientales y con el respecto a no ocasionar sufrimiento a los animales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**2.-** Declarar que este Consistorio es contrario a la exhibición de animales salvajes en circos u otras actividades que se encuentren de manera permanente o temporal en nuestro municipio con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras de estos.

**3.-** No permitir la entrada e instalación en esta localidad (tanto en terrenos privados como públicos) de animales salvajes de circos, aunque éstos no participen en el espectáculo circense, como forma de garantizar la seguridad ciudadana ante posibles escapes.

**4.-** Comunicar el presente acuerdo a la Coalición de asociaciones InfoCircos, a la Federación de Municipios de Cantabria y otras partes interesadas para sus efectos oportunos.

**5.-** Instar a la autoridad autonómica competente en materia de seguridad pública, sanidad animal y protección de los animales, a que lleve a cabo los cambios legislativos pertinentes para prohibir la presencia de animales salvajes en circos en itinerancia en Cantabria.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a contemplar esta moción y a compartir los principios de respeto a los animales y defensa del medio ambiente que deben ser siempre la marca distintiva de un territorio como Liébana.

## **12. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN: LOS PUEBLOS MÁS BONITOS DE ESPAÑA”.**

**VISTA** Moción de fecha 28 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº 487 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación:

“ Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

### Moción

Los miembros de la agrupación de electores Vecinos por Liébana han recogido la petición popular de numerosos vecinos de la Villa de Potes, para que nuestro municipio se integre en la Asociación de “Los pueblos más bonitos de España”.

Esta Asociación se plantea como una forma de promoción mutua a través de guías propias y numerosos actos turísticos conjuntos. Además mantienen una cuidadosa relación con la prensa y han creado una red de comercios adscritos que canalizan el tráfico producido por el conjunto de la Asociación.

“Los pueblos más bonitos de España” se plantea como una red para municipios de menos de 5.000 habitantes, que cuenten con un casco histórico en perfectas condiciones y un patrimonio arquitectónico o natural certificado.

En un primer paso el pleno municipal debe llegar al acuerdo para integrarse en la Asociación y pasado ese trámite, que representa esta moción que hoy presentamos, se debe remitir el acuerdo alcanzado. La propia asociación realizará una auditoría del pueblo por personal de la comisión de calidad; se evaluarán criterios como la limpieza, conservación de fachadas, circulación de vehículos, aparcamientos, zonas verdes, publicidad, etc.

El veredicto puede ser positivo, positivo a condición de mejorar aspectos o directamente negativo.

Si el veredicto fuera positivo, la Villa de Potes pasaría a integrarse en esta red, pudiendo lucir a sus entradas el cartel de la asociación y también el uso del logotipo oficial como sello.

Consideramos que la pertenencia a esta asociación supondría un reconocimiento turístico de primer nivel para nuestra Villa, un aumento de la afluencia de visitantes durante todo el año y, en definitiva, un marco de exigencia constante para tener nuestro pueblo siempre a punto de la visita de alguna de las inspecciones a las que se ven sometidos los miembros de la asociación. Un reto que podemos asumir y que sin lugar a dudas nos ayudará a ser mejores y a aumentar el valor añadido; no solo para nuestra villa, sino para Liébana también.

El presupuesto para pertenecer a esta asociación consiste en un pago único de 600 euros más IVA en concepto de peritación y un coste anual de un euro por habitante de la Villa de Potes más IVA, que se hará efectivo cuando se logre la resolución efectiva. Otros costes adicionales serán el coste de los carteles a las entradas del pueblo y un acto de inauguración presupuestado en 400 euros más IVA.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Santillana del Mar, Liérganes y Bárcena Mayor, son los pueblos cántabros que pertenecen a esta asociación. De aprobarse esta moción, Potes sería el primer pueblo lebaniego en solicitar su ingreso.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y establece como acuerdo el siguiente punto:

1-. El pleno del Ayuntamiento de Potes solicita la admisión a entrar en la asociación “Los Pueblos Más Bonitos de España”.

2-. El pleno del Ayuntamiento de Potes confirma que mediante la presente moción da por iniciado el proceso de adhesión a la asociación de “Los Pueblos Más Bonitos de España” a quién comunicará mediante copia del acta de este pleno su solicitud.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a colaborar en la medida de sus posibilidades a mantener la Villa de Potes limpia y su patrimonio cultural y natural cuidado de cara a la candidatura de nuestro Ayuntamiento.”

Turno de Intervenciones

*Por el señor Alcalde, D. Francisco Javier Gómez Ruiz, se realiza la siguiente intervención:*

*El Ayuntamiento de Potes lleva años en contacto con la Asociación de los pueblos más bonitos de España.*

*En la exposición de su Moción recogen cual sería el procedimiento para formar parte de esa selecta lista. Coincidimos con ustedes sobre los beneficios y valor añadido de pertenecer a ella.*

*En ese sentido mantenemos contacto con miembros de la Asociación desde el año 2013 informándonos de la necesidad de someterse a una auditoría donde se evalúen una serie de criterios que deben ser superados favorablemente para que el veredicto sea positivo.*

*En aquel momento Potes no estaba en condiciones de superar dicha auditoría, pues a su belleza paisajística, declaración de Conjunto Histórico del Casco Antiguo, a su riqueza arquitectónica y visual, a sus calles llenas de historia, sus casas colgantes en el Barrio El Sol y mil razones más para defender su candidatura se sumaban también puntos débiles que aconsejaban retrasar el trámite e intentar corregirlos, sabiendo cuáles son los requisitos de la auditoría*

*En ese sentido nos trazamos una hoja de ruta en la que figuraban distintas actuaciones, muchas ya realizadas, otras en curso y otras pendientes:*

- *Procedimos a soterrar tendidos aéreos del Casco Viejo, estando su estado de ejecución al 80%. Resta el Barrio Doctor Relea y Barrio El Sol.*
- *Eliminación de aparcamientos en el Casco Viejo y Ordenación del tráfico.*
- *Cierre de calles, Recuperación de zonas verdes y de ocio como Parque Jesús de Monasterio y Parque del Médico.*
- *Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *Eliminación de puntos de recogida de residuos y colocación de cubre-contenedores*
- *Medidas que favorezcan el arreglo de fachadas con exención del ICIO.*

*En base a lo expuesto, le aseguramos que somos los principales interesados en formar parte de esa lista; hemos trabajado y seguimos haciéndolo para lograrlo, pero sólo cuando estemos en condiciones de superar esa auditoría positivamente, daremos el paso que hay que plantear; creemos que es este caso, la prudencia puede evitar situaciones de pérdida de imagen como la sufrida por Ayuntamientos como Comillas, rechazado como otros muchos, al no superar la auditoría.*

*Vamos a votar que no a solicitar hoy 7 de abril, la adhesión a dicha Sociedad, comprometiéndonos a traer dicha propuesta en cuanto se den las condiciones que garanticen el éxito y para lo cual estamos trabajando.*

**A continuación se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	1 (1 voto de VxL)
Votos en contra:	7 (7 votos PP)
Abstenciones:	0



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

**El Ayuntamiento Pleno**, con *1 voto a favor* y 7 votos en contra, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación, **rechaza la MOCIÓN** presentada por Vecinos por Liébana, para solicitar la **“ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN: LOS PUEBLOS MÁS BONITOS DE ESPAÑA”**

**13. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “DECLARACIÓN A FAVOR DE LOS REFUGIADOS DE GUERRA”.**

**VISTA** Moción de fecha 28 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº: 488 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación:

“ Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

Moción

La adopción del acuerdo con Turquía en materia de refugiados supone la cesión de una parte importante del presupuesto comunitario para que un país ajeno a la Unión Europea sea el encargado de acoger a estas personas que han buscado asilo en nuestro entorno.

Entendemos que esta decisión supone ceder al chantaje de países que se niegan a acoger refugiados en su territorio. También entendemos que falta una respuesta institucional fuerte por parte de más actores políticos, que alcen la voz y digan que no solo hay que cumplir los derechos humanos, sino ser mucho más proactivo en este ámbito. Entender que son personas que huyen de un conflicto bélico donde lo han perdido todo y que esta no puede ser la solución que encuentre la primera región por PIB del planeta.

Creemos que los valores principales para la construcción del proyecto europeo recaen en la solidaridad y en la protección de los derechos humanos. Nos sentimos profundamente identificados con estas premisas y estamos seguros de que hay otras soluciones que encajan en estos principios y que no se han abordado.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y expresa su voluntad de

- 1-. Manifestar el apoyo de la Villa de Potes a los refugiados de guerra sirios.
- 2-. Promover y facilitar acciones sociales en el municipio para ayudar a los actores y ONGs que trabajan con ellos sobre el terreno.
- 3-. Apoyar en foros en los que participe el municipio, como la federación de municipios o las reuniones de trabajo con actores políticos regionales, la postura de la Villa de Potes en esta cuestión y la necesidad de recuperar el sentido más solidario y social de la Unión Europea para que no se desvirtúe el proyecto.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a colaborar y ayudar en la medida de sus posibilidades a los refugiados de guerra sirios y a todas aquellas personas que huyendo de guerras y persecuciones buscan asilo en nuestro territorio. ”

**Se somete el asunto a la consideración del Pleno**, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	8 (7 votos PP y 1 voto de VxL)
Votos en contra:	0
Abstenciones:	0

En consecuencia, con **8** votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación **resulta aprobada la MOCIÓN** presentada por Vecinos por Liébana **“DECLARACIÓN A FAVOR DE LOS REFUGIADOS DE GUERRA” Y ACUERDA**

- 1-. Manifestar el apoyo de la Villa de Potes a los refugiados de guerra sirios.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

2-. Promover y facilitar acciones sociales en el municipio para ayudar a los actores y ONGs que trabajan con ellos sobre el terreno.

3-. Apoyar en foros en los que participe el municipio, como la federación de municipios o las reuniones de trabajo con actores políticos regionales, la postura de la Villa de Potes en esta cuestión y la necesidad de recuperar el sentido más solidario y social de la Unión Europea para que no se desvirtúe el proyecto.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a colaborar y ayudar en la medida de sus posibilidades a los refugiados de guerra sirios y a todas aquellas personas que huyendo de guerras y persecuciones buscan asilo en nuestro territorio.

**14. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “INICIO DEL CONVENIO DE FUSIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE POTES Y CILLORIGO DE LIÉBANA”.**

**VISTA** Moción de fecha 29 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº: 489 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación:

“ Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

Moción

La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, aprobada con la mayoría absoluta del Gobierno de Mariano Rajoy (PP), establece en su preámbulo y citamos textualmente, “medidas concretas para fomentar la fusión voluntaria de municipios de forma que se potencie a los municipios que se fusionen ya que contribuyen a racionalizar sus estructuras y superar la atomización del mapa municipal.

Entre estas medidas de incentivo se encuentra el incremento de su financiación, la preferencia en la asignación de planes de cooperación local o de subvenciones, o la dispensa en la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional. Además, si se acordara entre los municipios fusionados alguno de ellos podría funcionar como forma de organización desconcentrada, lo que permitiría conservar su identidad territorial y denominación de los municipios fusionados aunque pierdan su personalidad jurídica. Por último, estas medidas de fusiones municipales incentivadas, que encuentran respaldo en la más reciente jurisprudencia constitucional, STC 103/2013, de 25 de abril, supondrán, en definitiva, que los municipios fusionados percibirán un aumento de financiación en la medida en que los municipios de menor población recibirán menos financiación”.

En la misma ley, el artículo 13 punto 3 establece que “sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales”

En el punto 4 del mismo artículo se afirma que “los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión.

Al municipio resultante de esta fusión le será de aplicación lo siguiente:

- a) El coeficiente de ponderación que resulte de aplicación de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se incrementará en 0,10.
- b) El esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria que le corresponda en ningún caso podrá ser inferior al más elevado de los valores previos que tuvieran cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- c) Su financiación mínima será la suma de las financiaciones mínimas que tuviera cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- d) De la aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores no podrá derivarse, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

e) Se sumarán los importes de las compensaciones que, por separado, corresponden a los municipios que se fusionen y que se derivan de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, actualizadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2004, así como la compensación adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2006.

f) Queda dispensado de prestar nuevos servicios mínimos de los previstos en el artículo 26 que le corresponda por razón de su aumento poblacional.

g) Durante, al menos, los cinco primeros años desde la adopción del convenio de fusión, tendrá preferencia en la asignación de planes de cooperación local, subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia. Este plazo podrá prorrogarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La fusión conllevará:

a) La integración de los territorios, poblaciones y organizaciones de los municipios, incluyendo los medios personales, materiales y económicos, del municipio fusionado. A estos efectos, el Pleno de cada Corporación aprobará las medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de su nueva situación. De la ejecución de las citadas medidas no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial en los municipios afectados.

b) El órgano del gobierno del nuevo municipio resultante estará constituido transitoriamente por la suma de los concejales de los municipios fusionados en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

c) Si se acordara en el Convenio de fusión, cada uno de los municipios fusionados, o alguno de ellos podrá funcionar como forma de organización desconcentrada de conformidad con lo previsto en el artículo 24 bis.

d) El nuevo municipio se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los anteriores municipios, sin perjuicio de lo previsto en la letra e).

e) Si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit se podrán integrar, por acuerdo de los municipios fusionados, las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo, sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, adscrito al nuevo municipio, que designará un liquidador al que le corresponderá la liquidación de este fondo. Esta liquidación deberá llevarse a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores. La aprobación de las normas a las que tendrá que ajustarse la contabilidad del fondo corresponderá al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

f) El nuevo municipio aprobará un nuevo presupuesto para el ejercicio presupuestario siguiente a la adopción del convenio de fusión.

5. Las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, en colaboración con la Comunidad Autónoma, coordinarán y supervisarán la integración de los servicios resultantes del proceso de fusión.

6. El convenio de fusión deberá ser aprobado por mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios fusionados”.

El artículo que hemos citado y compartido en esta moción, recoge todas las disposiciones y es sumamente previsor en cuanto a los diferentes escenarios que pueden darse una vez iniciado el convenio de fusión. Incluye medidas de promoción económica e incentivos fiscales, impulsa las fusiones como un acto de simplificación y racionalización del mapa municipal.

Potes, como capital de Liébana, ha de ser el municipio que encabece desde hoy mismo las fusiones de todos los municipios de la comarca, con el objetivo de conformar uno de los ayuntamientos más fuertes y sólidos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con peso e identidad política suficiente para ser escuchada y tenida en cuenta en cualquier foro.

Creemos también que este proceso se consolidaría si empezamos las fusiones con el segundo municipio por población y teniendo en cuenta, además, que Potes y Ojedo forman un núcleo urbano compacto. El apoyo en esta zona de Liébana facilitará su extensión al resto de la comarca.

Si hoy aprobamos esta moción, estaremos colocando la primera piedra de un proyecto centenario. Es un regalo que la clase política podemos hacerle a los lebaniegos y a las generaciones venideras. Todos los aquí presentes sabemos que 7 ayuntamientos y más de 50 concejales no son operativos a la hora de consensuar decisiones y representar los intereses de las apenas 5.000 personas que permanecen censadas en nuestro territorio. Está en nuestras manos cambiar esta dinámica, simplificar la estructura política, aprovechar las ayudas que pone a nuestro alcance la administración central del Estado y revertir, en definitiva, una dinámica que estrangula el futuro de todos los lebaniegos.

Tenemos que ser generosos; Vecinos por Liébana es consciente que con sus votos actuales no estaría presente en el municipio resultante que proponemos, pero también hemos sabido ver que esta no es



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

solo una petición que apoyan muchos lebaniegos, sino que creemos firmemente que es la solución a muchos de nuestros males.

Con todo lo anterior podemos afirmar que en el contexto de crisis económica y política que vivimos en España, dar paso al primer proceso de fusión municipal de Cantabria es un gesto de gran coherencia política y profundamente democrático. Qué este proceso sea encabezado por un Equipo de Gobierno del PP en Potes y Cillorigo de Liébana con sendas mayorías absolutas nos parece también coherente, ya que somos conscientes que el primer proceso de fusión llevado a cabo con éxito desde 1981 tuvo lugar hace tres años entre los Ayuntamientos de Oza dos Rios y Cesuras en Galicia, ambos consistorios gobernados también por el PP.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y acuerda:

- 1-. Aprobar, por su parte, el inicio del proceso de fusión con el colindante Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.
- 2-. Comunicar al Gobierno de Cantabria y a las instituciones necesarias, su disposición a iniciar el convenio de fusión con el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana, para recibir el asesoramiento necesario y así ir dando los pasos necesarios hasta su final consecución.
- 3-. Solicitar al Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana que responda a esta solicitud de fusión, llevando al pleno municipal una moción similar para que los grupos municipales puedan establecer sus posturas."

**Previo turno de intervenciones, se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la VOTACIÓN arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	1 (1 voto de VxL)
Votos en contra:	7 (7 votos PP)
Abstenciones:	0

**El Pleno del Ayuntamiento de Potes, con 1 voto a favor y 7 votos en contra, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación, rechaza la MOCIÓN presentada por Vecinos por Liébana, relativa al "INICIO DEL CONVENIO DE FUSIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE POTES Y CILLORIGO DE LIÉBANA".**

Turno de Intervenciones

*Por el señor Alcalde, D. Francisco Javier Gómez Ruiz, se realiza la siguiente intervención:*

*Gracias. Señor Concejel.*

*Hablan ustedes de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como bien dice aprobada por el PP en solitario y que pretendía definir competencias, eliminar duplicidades en actuaciones y gasto.*

*Se trata de una Ley recurrida ante el Tribunal Constitucional, que en Sentencia del 8 de marzo del 2016, anuló algunos preceptos al entender que invadía competencias de las Comunidades Autónomas.*

*El Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, Abel Caballero, "ha invitado" a la insumisión municipal respecto a la misma.*

*Todos los grupos políticos del arco parlamentario, excepto el PP han anunciado su inmediata derogación en caso de formar parte de un futuro Gobierno; y las Comunidades Autónomas, incluida Cantabria, han dejado en suspenso el calendario establecido por la Ley en cuanto a la asunción y financiación de las competencias impropias hoy desarrolladas y financiadas por los Ayuntamientos, en materia de educación, sanidad, servicios sociales, ... etc. Suspensión en tanto y cuanto no se desarrolle un nuevo proyecto de financiación autonómica.*

*Luego, Señor Concejel, la Ley que hoy nos trae aquí para defender los beneficios de las fusiones municipales, a día de hoy, beneficios a los ayuntamientos, pocos, y esperanza de vida de dicha Ley, por lo que se adivina, corta, seguridad jurídica, ninguna.*

*Así todo, hemos tomado nota del ejemplo de fusión que ustedes nos aportan y nos encontramos con informaciones de prensa acerca de la única fusión que se ha materializado al cobijo de dicha ley y nos*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*encontramos con noticias como la siguiente, de la cual leo algún extracto. “El Alcalde del primer pueblo fusionado en Galicia en 44 años, Pablo González Cacheiro, amenaza con empapelar su flamante municipio con pancartas para exigir el “premio a los valientes”. Primero le tocó el turno a Ministro de Hacienda, por no aplicar con carácter retroactivo a Oza-Cesuras los incentivos a concellos fusionados. Ahora lanza sus dardos contra el Gobierno provincial que ha retirado el plus de un 20 % de ayudas incluido en las bases del Plan de Obras y Servicios como recompensa a una unión “pionera”.*

*Han pasado más de dos años de la aprobación de la fusión y todo sigue prácticamente igual. O casi. Oza-Cesuras dispone sólo de 5200 habitantes, pero tiene dos consistorios, dos colegios y dos centros de salud. El Ayuntamiento mantiene aún parte de sus ordenanzas duplicadas y repite las concejalías por pueblos. Su Urbanismo también camina a dos tiempos, con un plan general aprobado en 2002 que rige el territorio de Oza dos Ríos y unas normas subsidiarias de 1997 que lastran el desarrollo de Cesuras.*

*La fusión no disparó el ahorro que auguraban el plan de viabilidad. Su “marca” tampoco atrajo a las tan cacareadas multinacionales y el Concejo apenas ha reducido su dependencia de otras administraciones. El indudable atractivo para fijar población, que prometía el documento sigue sin desplegar sus efectos.”*

*Luego no parece que el precedente en fusiones que ustedes traen sea “El Dorado” ni la tabla de salvación que pretenden dibujar hoy aquí.*

*La Ley de sostenibilidad y Racionalización de las Administraciones Locales, tampoco en esto ha cumplido mínimamente con las expectativas, y los premios e incentivos a las fusiones en forma de mayor participación en los tributos, hoy, dos años después, no se han hecho realidad.*

*Luego, su moción presenta el inicio de los trámites de fusión con Cillorigo, basándose en un decálogo de ventajas, muchas de ellas agrupadas en una Ley que en dos años no ha sido capaz de desarrollar sus contenidos y que está en el punto de mira de todos para derogarla a la menor oportunidad.*

*Ahora le voy a plantear posibles inconvenientes que usted parece obviar en su moción; quiero creer que por olvido y no por no ver debilitados sus planteamientos favorables a la Fusión:*

*1- Usted sabe si la Comunidad Autónoma recogería, y si es que sí, cuándo, dentro de sus órdenes de subvenciones, las particularidades de ser un Ayuntamiento resultante de una Fusión? O por el contrario, permanecerán como hasta ahora y concurriríamos como un solo Ayuntamiento, con criterios de extensión y población sin ninguna medida correctora por ser resultado de una fusión?? Se lo pregunto porque sería bueno tener la respuesta a dicha cuestión, señor Concejal, porque de seguir como hasta hoy la Orden de subvenciones del Gobierno de Cantabria, a título informativo le diré:*

*- Convenios de INEM- Corporaciones Locales a Potes le permiten solicitar 32 desempleados y a Cillorigo 40. En caso de ser un único Ayuntamiento de menos de 3000 habitantes nos corresponderían 50 desempleados; o sea, 22 menos. Eso ya no es una ventaja, señor Concejal.*

*- El famoso Fondo de Cooperación, aportará en el 2016 a Potes, 85.000 euros y a Cillorigo 95.000, mientras que un Ayuntamiento similar al resultante de la fusión como es Alfoz de Lloredo (2500 habitantes) extensión similar, recibiría 110.000 euros; o sea, 70.000 euros menos señor Concejal; eso ya no es una ventaja.*

*- A título de ejemplo, el 1 de abril ha salido la orden de la Consejería de Obras Públicas para financiar inversiones en edificios de titularidad pública, con un importe máximo de 60.000 euros por municipio, luego Potes y Cillorigo hemos concurrido de forma separada por un total de 120.000, frente a los 60.000 euros haciéndolo fusionados. Eso no es una ventaja, señor Concejal.*

*Ustedes tienen la respuesta a las cuestiones planteadas? Se modificarán las órdenes de Subvenciones autonómicas para, ya no le digo beneficiar sino, no gravar y/o perjudicar las fusiones de Municipios?*

*2- En cuanto a los hipotéticos beneficios a los vecinos:*

*- Usted cree que los vecinos de Vendejo, Avellanedo, ... tendrían mejores servicios en un hipotético futuro único Municipio para toda la Comarca?,*

*- Usted está en condiciones de asegurar que seguirán disponiendo de un Consultorio médico en la o tendrían que desplazarse al Centro de Salud de Potes?*

*- Espinama conservaría su Escuela abierta en caso de un único Municipio?*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

- *Usted que ha traído aquí el tema de la despoblación, cree que en esos núcleos rurales de escasos 20 vecinos, eliminar la Administración más cercana y en la que pueden apoyarse los vecinos fomenta el arraigo y fijación de la población?*
- *Cree usted que los intereses y necesidades de los vecinos de Yes (Cillorigo de Liébana), estarán más presentes y mejor defendidos dentro de la fusión que ustedes plantean de lo que lo están actualmente?*
- *Cree que tasas como el agua o la recogida de basuras, servicios prestados por el Gobierno Regional, serán más baratas por esa fusión?*

*Nosotros sobre todo lo anterior creemos que no; que no mejoraría con una fusión en las circunstancias actuales, que son las que son, señor Concejal:*

- *Una Ley Nacional que intentaba incentivar las fusiones y no han plasmado las realidades.*
- *Una ordenación Jurídica Autonómica que no recoge las particularidades de las fusiones y por tanto medidas correctoras que ya no beneficien, pero al menos no perjudiquen a los municipios.*
- *Están proponiendo lo que llevaban en su programa electoral como medida, por ustedes defendida, como “estrella”, programa que obtuvo en Potes un 11,5 % de los votos y en Cillorigo un 6,5%. Nosotros vamos a hacer lo que creemos es nuestra obligación, ser prudentes, esperar que exista un encaje legal que dé respuesta a todas las cuestiones hoy planteadas y mientras tanto buscar otras formas de racionalización y reducción de gastos como puede ser, potenciando la Mancomunidad de Liébana.*

*Esta es nuestra postura señor, concejal; sólo con todas las respuestas estaremos en condiciones de decidir sobre una posible fusión. Hoy no se dan tales circunstancias y por ello vamos a votar NO.*

## **15. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR LIEBANA, “PLAN DE LUCHA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR”.**

**VISTA** Moción de fecha 29 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº: 491 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación

“ Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

### Moción

El acoso escolar o bullying es el acoso físico o psicológico al que someten, de forma continuada, a un alumno sus compañeros. Creemos que es la hora de enfrentarnos a este grave problema para que en Liébana no vuelvan a darse casos similares. El bullying deja secuelas en los que lo padecen para el resto de sus vidas y es una cuestión muy grave que debe contar con el compromiso de todos para erradicarlo de nuestros centros.

Por eso esta agrupación de electores y a través de colaboradores especialistas en el tema, ha concretado una serie de ideas clave generales que nos permitirán enfrentarnos a este problema y darle solución:

-Plan de centro que priorice en la práctica la dimensión grupal y el trabajo de equipo frente al individualismo y los protocolos puramente administrativos y legales. ¿Cómo? Por ejemplo, aumentando las horas de coordinación y reuniones de departamentos y equipos; aumentando las horas de tutorías; potenciando las extraescolares y encuentros en espacios no formales, etc...

-El funcionamiento del centro ha de ser capaz de integrar, en todo caso, esas exigencias administrativas y legales con procedimientos y métodos de trabajo que preserven a la persona (alumno/a) como centro y referente de sentido de toda la praxis pedagógico educativa.

-Establecer objetivos claros con recursos específicos y planes de acción realistas y factibles. Evaluar periódicamente el grado de consecución de dichos objetivos y fomentar la transparencia de los resultados. La comunidad educativa ha de estar abierta a la sociedad y captar sus ritmos, necesidades y demandas. Y, por supuesto, contribuir críticamente a su cambio y transformación.

-Respecto al acoso escolar, hay que tratar de trascender el nivel acosador-víctima y actuar desde la dimensión grupal y comunitaria, mentalizando e involucrando al grupo de alumnos en las soluciones y, en un contexto más amplio, a toda la comunidad educativa (colegio, familia, sociedad...). Esto es esencial.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

-En este sentido, se debe potenciar al máximo el encuentro con las familias y el trabajo y seguimiento conjunto con ellas, tanto en relación a casos de acoso escolar como en general respecto al desarrollo y evolución de los alumnos.

-Transversalidad y horizontalidad metodológica. Mecanismos de enseñanza-aprendizaje flexibles, versátiles y adaptativos, que respondan eficazmente a las realidades emergentes actuales: mercado laboral, TIC y soportes digitales, etc..., pero sin olvidar la educación en valores como base para el desarrollo y realización personal. La clave sería una praxis que integre la preservación de los valores que articulan la convivencia con un pensamiento dinámico, abierto, crítico, sensible y tolerante.

-La prioridad no es el sistema en sí mismo, sino el alumno, su integridad y derechos, su aprendizaje...: creación de un contexto que facilite la adquisición de una mentalidad inclusiva, respetuosa y tolerante, a través de una sensibilización-prevención-concienciación eficaz, a distintos niveles de intervención y sostenida en el tiempo.

-El sistema se sostendrá desde la protección efectiva de los derechos de los alumnos a su integridad física y psicológica y a un aprendizaje-desarrollo de competencias y habilidades que favorezcan su desarrollo, realización y bienestar personal. Y no al revés; no será el sistema quien sostenga esa realidad, sino que será esa realidad quien sostenga y de sentido al propio sistema. Conviene tener esto en cuenta y no perder la perspectiva, pues en caso contrario se subvierte el sentido del sistema educativo.

-Establecimiento de protocolos específicos de funcionamiento que incidan siempre en la prevención-sensibilización frente al acoso, primero, y recoja de modo sencillo y útil el procedimiento concreto para casos específicos, después. No olvidar que la manera más inteligente de luchar contra el acoso es crear las condiciones y el contexto adecuado para que este deje de existir.

Estas ideas desgranadas de forma sucinta, han encontrado su marco de desarrollo en el método finlandés KiVa, del que hemos incluido un breve resumen como anexo a esta moción.

Consideramos que es una prioridad social absoluta poner fin al bullying y prevenir cualquier caso, ya que sus consecuencias afectan al conjunto de la sociedad y al igual que en el caso de la violencia de género, las administraciones públicas tienen que adoptar un papel protagonista.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y toma los siguientes acuerdos:

1-. Aprobar una partida presupuestaria que permita acometer un plan de lucha contra el acoso escolar en los centros escolares lebaniegos y que el mismo sea ejecutado por personas cualificadas y con experiencia en estos casos.

2-. Realizar jornadas informativas para los padres y mayores al cuidado de niños, en los que se trate el acoso escolar y se den pautas de cómo actuar.

3-. Buscar apoyo en el resto de ayuntamientos de Liébana que se sumen a la partida presupuestaria para racionalizar al máximo su coste.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a sensibilizarse con el acoso escolar y a estar informados de cómo actuar en estos casos. "

**VISTO** documento Anexo a la Moción y que obra en el expediente:

*UN PROGRAMA ESPECÍFICO CONTRA EL ACOSO ESCOLAR: EL MÉTODO FINLANDÉS KIVA*

*<http://muhimu.es/educacion/kiva-acoso/#>*

*<http://muhimu.es/wp-content/uploads/2015/05/mejor-finlandia.jpg>*

**Previo turno de intervenciones, se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la VOTACIÓN arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	1 (1 voto de VxL)
Votos en contra:	7 (7 votos PP)
Abstenciones:	0

**El pleno del Ayuntamiento, con 1 voto a favor y 7 votos en contra, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación, rechaza la MOCIÓN presentada por Vecinos por Liébana, para acometer un "PLAN DE LUCHA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR"**

*Turno de Intervenciones*

*Por el señor Alcalde, D. Francisco Javier Gómez Ruiz, se realiza la siguiente intervención:*

*"Gracias Señor Concejel.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*Trae usted hoy aquí una moción que denomina: Plan de Lucha Contra el Acoso Escolar.*

*Comienza definiéndonos acoso escolar, la gravedad de sus consecuencias y la necesidad de luchar contra el mismo. Cito textualmente “a través de colaboradores especialistas en el tema”. Pasan a desarrollar una serie de “ideas claves que nos permitan enfrentarnos a este problema y darle solución”.*

*Ideas las anteriores, que inciden en distintos ámbitos:*

- Centros Escolares, organizándoles sus tutorías, calendario, horarios y actividades, objetivos a conseguir y evaluación de los mismos.
- Trabajo de las familias y AMPAS.
- Trabajo de los distintos agentes sociales con los alumnos.
- Protocolos específicos de prevención, sensibilización.

*En definitiva, usted trae hoy aquí, asesorado por sus expertos, un corta y pega, el método Finlandés KIVA, parece que todo lo bueno viene de fuera, y en base a todo expuesto pide al Pleno:*

1. *Que el Ayuntamiento de Potes apruebe una partida presupuestaria para acometer un plan de lucha contra el acoso escolar. Dan por hecho pues, que no existe.*
2. *Realizar jornadas informativas para padres y mayores al cuidado de niños, sobre el acoso escolar. Luego entiendo que suponen que no se ha hecho ningún trabajo en ese sentido.*

*Sr. Concejald, nosotros vamos a votar no a su moción, pero con un No mayúsculo, pues entendemos que con este No, estamos dignificando, respetando, reconociendo y poniendo en valor la profesionalidad y responsabilidad de los docentes, AMPAS, Servicios sociales y demás entidades que trabajan transversalmente en los Centros Escolares lebaniegos.*

*Sr. Concejald, esos profesionales y padres no necesitan que vaya el Ayuntamiento de Potes a explicarles qué es el acoso escolar, ni la metodología para combatirlo. Ellos son los expertos, sobradamente preparados y cualificados y por cierto en constante colaboración con el Ayuntamiento de Potes a través de la Dirección de los Centros y sus Consejos Escolares, además de con los Servicios Sociales de la Mancomunidad.*

*Nos consta que usted no ha tenido la deferencia de solicitar a los Centros, AMPAS o Servicios sociales, información sobre el trabajo realizado en Liébana, dejándolo todo al conocimiento de sus “colaboradores expertos y el método KIVA”.*

*A título informativo, decirle que existen además de docentes sobradamente preparados, un equipo de orientación formado: 2 técnicos de servicios a la comunidad y 2 orientadores compartidos con el CRA.*

*Dicho equipo de orientación se encuentra en continua coordinación con los Servicios Sociales de la Mancomunidad.*

*Paralelamente las AMPAS aportan un psicólogo externo al proyecto de valores desarrollados por el Centro.*

*No nos queda pues más, que reconocer el trabajo de todos esos profesionales; agradecer su labor en la Comarca y como muestra de todo lo anterior, votar que no a la moción que usted trae hoy a este Pleno.*

**16. MOCIÓN DEL GRUPO VECINOS POR LIEBANA, “AUDITORIA TOTAL E INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POTES”.**

**VISTA** Moción de fecha 29 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº: 492 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación

“ Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

Moción



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

En democracia se repite una constante en la que los ciudadanos observan cómo se realizan auditorías de los consistorios cuando se produce un vuelco electoral y hay un cambio de Gobierno. Estos ejercicios que se realizan muchas veces por revanchismo, sirven para sacar a la luz el tipo de gestión económica que realizó el anterior equipo de Gobierno.

Sin embargo, lo realmente importante de este tipo de auditorías es que ayudan a conocer cuál es el estado del municipio en un momento dado. Cuáles son sus puntos débiles y cuáles los fuertes. Conocer la balanza de resultados y la cuenta de pérdidas y ganancias del Ayuntamiento ayuda a mejorar la gestión y a poder proponer políticas públicas que corrijan los aspectos negativos.

Esta moción es particularmente novedosa porque por primera vez se solicita al Equipo de Gobierno en el cargo que sea él mismo el que contrate una auditoría externa e independiente. Teniendo en cuenta que cuando acabe esta legislatura, el PP habrá estado en el Gobierno de Potes con mayoría absoluta durante 16 años consecutivos, nos parece razonable realizar esta petición desde la oposición. Los datos que arroje la auditoría nos ayudará a seguir trabajando por el pueblo como venimos haciendo, sin estar parados de brazos cruzados a la espera de poder realizarla nosotros mismos si algún día llegamos al Gobierno. No nos interesa esperar sentados hasta que nos toque; queremos trabajar por Potes día a día. Es el compromiso que adquirimos con nuestros vecinos.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y acuerda:

- 1-. Realizar una auditoría externa de las cuentas y situación real del Ayuntamiento de Potes.
- 2-. Publicar los resultados en la web para que sean accesibles a cualquier ciudadano.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a analizar los resultados de la auditoría una vez publicada y a hacer cuantas propuestas consideren necesarias para mejorar el balance de nuestra Villa.

**Previo turno de intervenciones se somete el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	1 (1 voto de VxL)
Votos en contra:	7 (7 votos PP)
Abstenciones:	0

**El pleno del Ayuntamiento, con 1 voto a favor y 7 votos en contra, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación, rechaza la MOCIÓN presentada por Vecinos por Liébana, para acometer un “AUDITORIA TOTAL E INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POTES”.**

*Turno de Intervenciones*

*Por el señor Alcalde, D. Francisco Javier Gómez Ruiz, se realiza la siguiente intervención:*

*Señor concejal, en muy poco texto apuntan ustedes muchas ideas y consideraciones que pensamos son merecedoras de desglose y análisis por poner las cosas en su sitio.*

*Coincidimos con ustedes en que los objetivos de una auditoría externa pueden ser más que revanchismo y sacar los trapos sucios. Compartimos que entre sus aportaciones pueden estar y cito textualmente “Ayudar a conocer cuál es el estado del Municipio en un momento dado. Cuáles son sus puntos débiles y cuales los fuertes. Conocer la balanza de pagos y la cuenta de pérdidas y ganancias del Ayuntamiento ayuda a mejorar las gestiones y a proponer políticas públicas que corrijan aspectos negativos.*

*Claro que sí, señor concejal, pero no es imprescindible gastar recursos en una auditoría para tener, manejar e interpretar dicha información. Toda la información contable, presupuestaria, liquidaciones de ejercicios, lo tienen ustedes a su disposición; es información pública; ustedes pueden solicitar y trabajar con dicha información, ver la liquidación de ejercicios cerrados, periodo medio de pago a proveedores, el cumplimiento o no del techo de gasto, evolución del coeficiente de endeudamiento, informes de intervención, ... etc.*

*Nosotros, Sr. Concejal, pertenecemos a un partido que lleva gobernando de forma continuada desde 1995, repitiendo el apoyo de los vecinos en las distintas convocatorias de elecciones. Eso no es un*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*pecado, simplemente es que el pueblo de Potes, revalida la confianza puesta en nosotros y entre otras cosas será porque buscamos, estudiamos, analizamos y actuamos en función de la información y resultados contables del Ayuntamiento de Potes, y por supuesto, no vamos, y nunca lo hicimos como dicen ustedes, a estar parados con los brazos cruzados hasta que dispongan de los datos de una auditoría externa.*

*Vamos a ahorrar ese dinero y les animaría a trabajar analizando e interpretando la información contable con la ayuda de colaboradores expertos en la materia si fuera preciso, que estoy seguro tendrán, al igual que tienen en otras materias como así manifiestan en otras mociones.*

*Vamos a votar que no.*

*A título informativo con independencia de la existencia de una auditoría externa pueden estar tranquilos; las cuentas municipales son auditadas periódicamente por el Ministerio de Hacienda y en ese sentido le doy e calendario de los distintos controles:*

*Controles realizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a los Ayuntamientos:*

**ENERO:** *Antes del 31 de enero. Información trimestral de la ejecución del Presupuesto, Datos acumulados 4 trimestre de 2015.*

*Remisión periodo medio de pago (PMP) relativo a los meses de octubre, noviembre y diciembre.*

**MARZO:** *Antes del 1 de marzo: Confección de la Liquidación del Presupuesto.*

*Antes del 15 de marzo: Remisión Plan Presupuestario a medio Plazo.*

*Antes del 31 de marzo: Remisión de la información anual en materia presupuestaria relativa a la liquidación del ejercicio 2015.*

**ABRIL:** *Remisión de la Información Trimestral de la Ejecución del presupuesto relativa a los meses de enero, febrero y marzo. Municipios con población no superior a 5000 habitantes remitir solamente Plan de Tesorería y detalle de operaciones de la deuda viva.*

*Remisión periodo medio de pago (PMP) relativo a los meses de enero, febrero y marzo.*

*Remisión de la información sobre el personal (ISPA) a 31 d enero de 2015 – efectivos del personal y sus retribuciones.*

**MAYO:** *Antes del 15 de mayo: Estados y Cuentas de la entidad correspondiente al ejercicio 2015 rendida por su Presidente.*

**JUNIO:** *Antes del 1 de junio: cuenta General sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas.*

*Antes de 30 de junio: Remisión de la información relativa a Esfuerzo Fiscal.*

**JULIO:** *Antes del 31 de julio: Remisión de la Información Trimestral de la ejecución del presupuesto relativa a los meses de abril, mayo y junio. Municipios con población no superior a 5000 habitantes remitir solamente Plan de Tesorería y detalle de operaciones de la deuda viva.*

*Remisión periodo medio de pago (PMP) relativo a los meses de abril, mayo y junio.*

**SEPTIEMBRE:** *Antes del 15 de septiembre: Remisión de las Líneas fundamentales de los presupuestos.*

**OCTUBRE:** *Antes del 31 de octubre: Cuenta general que se somete al pleno para su aprobación y remisión l Tribunal de Cuentas.*

*Antes del 31 de octubre: Remisión de la Información Trimestral de la ejecución del presupuesto relativa a los meses de julio, agosto y septiembre. Municipios con población no superior a 5000 habitantes remitir solamente Plan de Tesorería y detalle de operaciones de la deuda viva.*

**NOVIEMBRE:** *Remisión COSTE Efectivo de los servicios públicos prestados por los EELL.*

*Luego, y sabiendo que también lo tienen a su disposición, que el informe de dichos controles es favorable, reitero nuestra postura de ahorrar ese dinero a las arcas públicas. “*

## **17. MOCIÓN DEL GRUPO VECINOS POR LIEBANA, “PLAN DE PROMOCIÓN DEMOGRÁFICA”.**

**VISTA** Moción de fecha 29 de marzo de 2016, Registro de Entrada nº: 492 de 30 de marzo, presentada por D. Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, para su debate y aprobación, en el primer Pleno que se celebre en el Municipio desde la fecha de presentación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

“ Borja Rodríguez Muhlach, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

Moción

La Villa de Potes se ve inmersa en una crisis demográfica desde hace varios años. Si en el año 2003 su población, según datos del Instituto Nacional de Estadística, era de 1.597 habitantes, en 2015 la cifra había caído hasta 1.413. Es decir, habíamos perdido un 11,52% de población. Además, desde 2009 no hemos dejado de perder población año tras año.

Esta pérdida de habitantes supone un impacto muy negativo en la Hacienda Pública local y en la economía privada de nuestro municipio y pensamos que es hora de aprovechar todo el potencial y posibilidades que ofrece Potes para lograr atraer a nuevos residentes para nuestro municipio.

Queremos que esta sea la primera de una serie de mociones que aborden este problema de nuestra Villa, para poner encima de la mesa cuantas soluciones se nos ocurran en este sentido. Aumentar la población de nuestro municipio debe ser una prioridad para garantizar nuestro tejido económico, mantener y crear nuevos puestos de trabajo y finalmente poder disminuir la presión fiscal sobre los vecinos. Es directamente proporcional la caída de población con el aumento de la deuda pública local media por habitante.

Consideramos además que no falta vivienda nueva, sino que debemos buscar fórmulas que incentiven el alquiler de las que se encuentran vacías. Medidas que vayan de la mano de otros incentivos para que se empadronen aquellas personas con un contrato de alquiler y con un domicilio, por tanto, en nuestro municipio.

Por todo lo cual el Grupo Municipal de Vecinos por Liébana – VxL, y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

Acuerdos

El Ayuntamiento de Potes hace suya la anterior declaración y adopta los siguientes acuerdos:

- 1-. El Ayuntamiento de Potes, asesorado por sus técnicos y personal, buscará aquellos incentivos fiscales que puedan ofrecer a los propietarios que pongan en alquiler de forma legal viviendas en la Villa.
- 2-. El Ayuntamiento de Potes extenderá ventajas fiscales similares para aquellos propietarios que inviertan una cantidad en la mejora y reforma de sus inmuebles para su posterior puesta en alquiler. Se deberán observar ambos puntos y la cantidad se puede determinar a través de un porcentaje mínimo de inversión sobre el valor catastral del inmueble.
- 3-. Del mismo modo, se estudiarán ventajas y rebajas en ciertos servicios públicos, como las instalaciones deportivas, para nuevos empadronados en el municipio de Potes durante un periodo determinado.

El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a contemplar estas cuestiones y a dar los pasos necesarios para que en la medida de sus posibilidades acometan las reformas necesarias y pongan en alquiler sus viviendas vacías. Con un aumento demográfico ganamos todos.

**Previo turno de intervenciones es sometido el asunto a la consideración del Pleno, y efectuada la VOTACIÓN arroja el siguiente resultado:**

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	8 (7 votos PP y 1 voto de VxL)
Votos en contra:	0
Abstenciones:	0

El Pleno del Ayuntamiento, con 8 votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, 8 de los 9 Concejales de Derecho que integran la Corporación **aprueba la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Vecinos por Liébana **“PLAN DE PROMOCIÓN DEMOGRÁFICA” Y ACUERDA:**

1. El Ayuntamiento de Potes, asesorado por sus técnicos y personal, buscará aquellos incentivos fiscales que puedan ofrecer a los propietarios que pongan en alquiler de forma legal viviendas en la Villa.
2. El Ayuntamiento de Potes extenderá ventajas fiscales similares para aquellos propietarios que inviertan una cantidad en la mejora y reforma de sus inmuebles para su posterior



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

- puesta en alquiler. Se deberán observar ambos puntos y la cantidad se puede determinar a través de un porcentaje mínimo de inversión sobre el valor catastral del inmueble.
3. Del mismo modo, se estudiarán ventajas y rebajas en ciertos servicios públicos, como las instalaciones deportivas, para nuevos empadronados en el municipio de Potes durante un periodo determinado.
  4. El Pleno Municipal insta a todos los ciudadanos a contemplar estas cuestiones y a dar los pasos necesarios para que en la medida de sus posibilidades acometan las reformas necesarias y pongan en alquiler sus viviendas vacías. Con un aumento demográfico ganamos todos.

Turno de Intervenciones

Por el señor Alcalde, D. Francisco Javier Gómez Ruiz, se realiza la siguiente intervención:

*“Muchas gracias Sr. Concejal.*

*Hace usted referencia a la pérdida de población de la Villa de Potes en lo que creo es un análisis sesgado. Entendiendo Potes como una parte de Liébana, Comarca de la cual es capital, centro comercial, administrativo y de servicios.*

*Así que sería justo encuadrar la evolución de la población de Potes dentro del marco general de Liébana, cuando menos, y si me apura de Cantabria y otras poblaciones cabecera de comarca de la Comunidad.*

*Así tenemos que en 1900 Liébana tenía 12652 y Potes 1241 habitantes. En 1950, Liébana mantenía 12509 habitantes y Potes 1434 vecinos. A partir del año 1950 la población de Liébana, debido a multitud de factores principalmente socio-económicos, baja paulatinamente. Así Liébana presenta los siguientes censos: Año 1960: 10696 Hab. Año 1970: 8512 hab. Año 1980: 6882 hab. Y Potes pasará a ser el municipio más poblado con 1444 habitantes en los años 80.*

*En el año 2015 nos encontramos con la siguiente situación:*

	AÑO 2000	AÑO 2015	VARIACION ABSOLUTA	VARIACIÓN PORCENTUAL
COMARCA DE LIÉBANA	5917	5537	- 380	- 6,42 %
CABEZÓN DE LIÉBANA	679	622	- 57	- 8,39 %
CILLORIGO DE LIÉBANA	1103	1318	215	19,49 %
PESAGUERO	402	312	- 90	- 22,39 %
TRESVISO	60	71	11	18,33 %
POTES	1573	1413	- 160	- 10,17 %
VEGA DE LIÉBANA	999	793	- 206	- 20,62 %

*Luego vemos que la población ha disminuido no solo en Potes sino en toda la Comarca y Municipios salvo en Cillorigo de Liébana por el gran desarrollo urbanístico de Ojedo y en Tresviso.*

*Por lo tanto nos encontramos ante un problema de despoblación a nivel de toda Liébana debido principalmente a un envejecimiento de la población y mayor índice de mortalidad que de natalidad.*

*Mencionan ustedes el decrecimiento continuado desde el año 2009, lógico, el año de comienzo de la crisis cuyos efectos se traducen en menor trabajo y una disminución de personas inmigrantes trabajando en Liébana y Potes, Por qué en Potes y resto de municipios se ha resentido más que en Cillorigo? Pues porque los inmigrantes empadronados en Potes eran principalmente Hispano americanos: colombianos, ecuatorianos y las duras circunstancias económicas, les han llevado marcharse, mientras que en Cillorigo, concretamente en Ojedo se ha afincado una gran población de rumanos y europeos que han optado por continuar en Liébana.*

*Por todo lo anterior Sr. Concejal, y centrado el problema de la despoblación en su contexto, envejecimiento de la población, crisis económica, altas tasas de paro, bajada de la actividad, etc.*

*Es oportuno estudiar y buscar medidas que potencien muestras fortalezas y aminoren las debilidades a la hora de conseguir que la gente se empadrene en Potes.*

*En este sentido ustedes hablan de las viviendas vacías, de fomentar su uso para alquiler y nos parece una buena propuesta que vamos a apoyar pero entendiéndose como un punto de partida para todos.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

*Estamos de acuerdo en la conveniencia de poner en marcha medidas que incentiven el asentamiento de la población, pero no vamos a dejarlo en una mera declaración de intenciones.*

*El ayuntamiento de Potes ya viene ofreciendo ventajas en determinados servicios para empadronados, como son las ayudas al nacimiento. Sigán trabajando, concreten esos incentivos y ventajas, valoren su encaje legal, en definitiva, trabajen las soluciones; no se queden en una tormenta de ideas pues el resultado de ese trabajo será en beneficio de la comunidad.*

*Vamos a votar a favor su moción.*

**18. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y DEL GRUPO MUNICIPAL DE VECINOS POR LIÉBANA “SOBRE EL AÑO JUBILAR LEBANIEGO”.**

**D. EVA MARIA COTERA POSADA**, Portavoz del Grupo Municipal Popular y **D. BORJA RODRIGUEZ MUHLACH**, Portavoz del Grupo de Vecinos por Liébana, del Ayuntamiento de Potes, al amparo de lo establecido en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el pleno la siguiente

Moción.

El Pleno del Ayuntamiento de Potes aprobó con fecha 19 de enero de 2016, con los votos favorables de los Grupos Vecinos por Liébana y Grupo Popular una moción con los siguientes puntos:

- 1- Asumir la reivindicación histórica de que las decisiones sobre la ejecución y desarrollo del Año Jubilar Lebaniego deben ser tomadas en la comarca de Liébana y contar además con vocales que representen a los diferentes actores políticos, sociales y económicos de Liébana.
- 2- Solicitar al Gobierno de Cantabria que establezca la sede de la Sociedad promotora del Año Jubilar Lebaniego en la comarca de Liébana y que sea en nuestros límites territoriales donde se desarrollen sus reuniones.
- 3- Que la mencionada sociedad cuenta además con vocales que representen los intereses de Liébana y que estos sean elegidos de forma democrática por los representantes de los ayuntamientos lebaniegos.
- 4- Elevar a los Plenos de todos los Ayuntamientos de Liébana y Peñarrubia la misma petición, para consignar el máximo consenso en esta cuestión en Liébana y dar, de esta forma, el mayor peso político a esta petición.

Transcurridos dos meses desde la presentación y aprobación de esta moción y ante la ausencia de avances en las cuestiones planteadas en sus primeros tres puntos

*En atención a todo lo anterior, hoy traemos al Pleno la siguiente propuesta de **adopción de Acuerdo:***

**PRIMERO: SOLICITAR** que la recientemente constituida Sociedad del Año Jubilar Lebaniego, con el Señor Miguel Angel Revilla como Presidente y los Consejeros de Industria, Cultura, Presidencia y Economía, entre otros, de vocales, se desplacen a la mayor brevedad posible a Liébana, a fin de mantener una reunión de trabajo con representantes de los siete Ayuntamientos, del tejido social, empresarial y religioso de Liébana, donde explicarnos cuestiones tales como:

- Situación real, a falta de un año, de la organización y programa de actos previos, al comienzo del evento, así como durante el desarrollo del mismo.
- Forma en la que dicha Sociedad va a asumir la justa reivindicación de Liébana y los lebaniegos de formar parte decisiva en la programación y desarrollo del Año Jubilar.
- Criterios que va a regir la organización de actos en distintos lugares de la geografía cántabra fuera de Liébana.
- Presentación de la planificación existente, trabajo realizado y por realizar de promoción del Año Jubilar Lebaniego y del Camino Lebaniego.

**SEGUNDO: TRASLADAR** el acuerdo adoptado a los Ayuntamientos de Liébana para la adopción de un acuerdo de apoyo, si así lo consideran oportuno.

**A continuación se somete el asunto a la consideración del Pleno**, y efectuada la votación arroja el siguiente resultado:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

Concejales de derecho que integran la Corporación:	9
Concejales presentes en la votación:	8
Votos a favor:	8 (7 votos PP y 1 voto de VxL)
Votos en contra:	0
Abstenciones:	0

En consecuencia, con 8 votos a favor 8 votos a favor y por unanimidad de los miembros presentes, **resulta aprobada la MOCIÓN** presentada por el Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Vecinos por Liébana **“SOBRE EL AÑO JUBILAR LEBANIEGO”**.

**19. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PREACUERDO SUSCRITO POR LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA UE CON TURQUÍA.**

El Señor Alcalde, señala que ante la ausencia de la Señora Concejala, portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Rocío Rábago Gómez, para defender la moción presentada, ésta queda sobre la mesa

**20. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA, DESDE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1/2016 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2016 HASTA LA NÚMERO 62/2016 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la última dación de cuentas, según la siguiente relación y cuyo texto íntegro consta en el expediente:

1. Exención IVTM por minusvalía, matrícula 5536HMJ
2. Bonificación IVTM por antigüedad de modelo superior a 25 años , BI-4118-BY
3. Exención IVTM por minusvalía, matrícula 3565JCJ
4. Pago Vencimiento 20 enero 2016, fraccionamiento Agencia Cántabra de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2013
5. Licencia de obra para reforma interior de vivienda a D. Reneira Zurro Collado, en calle San Roque 11
6. Cambio de titularidad negocio de taller mecánico a nombre de D. Francisco Gutiérrez Domínguez
7. Pago vencimiento de enero 2016, del fraccionamiento concedido por la Consejería de Economía y Hacienda ACAT con fecha 30 de marzo de 2012.
8. Pago al Gobierno de Cantabria, Dirección General de Medio Ambiente, Liquidaciones Tasa y Precio Público Gestión de Residuos Octubre de 2015.
9. Licencia de obra para pintar fachada y rotulación de negocio en Pza. Capitán Palacios 12 a D. Ángel Moreno Pérez
10. Licencia de obra para arreglo cubierta fachada y revestimientos interiores en vivienda Grupo del Campo 14 a D. Ángel Ruesga Cabo
11. Licencia de obra para la Comunidad de Propietarios Virgen de Valmayor para pintar fachadas
12. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de pleno el día 19 de enero de 2016.
13. desestimando reclamación por responsabilidad patrimonial de D, Manuel Morán Ruesga.
14. Colaboración con el Club Deportivo Liébana para la realización de diversas actividades deportivas durante el año 2016
15. Ocupación de vía pública a D. Diego Tomé San Juan
16. Enganche de agua para uso doméstico a D. M<sup>a</sup> Luz Fernández Gómez



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

17. Pagos varios. Aprobación de facturas ejercicio cerrado 2015
18. COMPROMISO APORTACION LEADER 2014-2020
19. Colaboración con la Sociedad Caza y Pesca. Autorizando uso ferial
20. Devolución prorrata IVTM 2015 6340 DLR
21. Incoando expediente de extinción de derecho funerario Sepultura 3 calle 5 I Grupo D. del Cementerio Municipal por abandono.
22. Pago premios Escaparate navidad y Decoración navideña
23. Reconocimiento facturas correspondientes al mes de enero 2016. Orden de Pago
24. Colaboración con la Asociación Andruido en la Paré de Piasca, para la celebración del CARNAVAL 2016
25. Licencia de obra para construcción de arqueta en calle Doctor Relea ( Mijares a D. Santiago Sáez Muñoz
26. Licencia de obra para cambio de tuberías y reparación de solado a D. Carmen Fernández Prieto
27. Licencia de obra para ampliación de cocina cerrando parcialmente terraza a D. María Concepción Alonso Alonso.
28. Aportación a la Asociación GAL Liébana. Fondos Día de Cantabria en FITUR 2016.
29. Pago Reintegro Subvención Orden INN/19/2013
30. Reconocimiento y Aprobación de Gasto. Orden de pago
31. Pago Liquidaciones Gobierno de Cantabria. Tasa y Precio Público Gestión de Residuos Noviembre 2015.
32. Pago licencias planes de aprovechamiento montes año 2016.
33. Pago Vencimiento 20 febrero 2016, fraccionamiento Agencia Cántabra de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2013.
34. Autorizando la inhumación de D. Adolfo Terán Incierte en cementerio municipal
35. Autorización puesto feria de 1 de marzo
36. Reconocimiento y Aprobación de Gasto. Orden de pago.
37. Enganche agua en la Calle El Sol 18. a D. Magdalena del Campo Serna
38. Pago Liquidaciones Gobierno de Cantabria. Tasa y Precio Público Gestión de Residuos Diciembre 2015
39. Aprobando proyecto dinamización juvenil SERENDIPIA y solicitud de subvención orden ECD/4/2016
40. Licencia de obra para cambio de carpintería exterior en Roscabao 3 a D. María Pilar García Rabanal
41. Licencia de obra para arreglo de baños y pintura interior en calle El Sol 4 a D. María Guadalupe Prellezo Horna
42. Licencia de obra para arreglo de cobertizo existente en El Tullo 12 a D. Jesús Mena Vascones
43. Licencia de obra para rejunteo de fachadas en Grupo del Campo 8 a D. María Eugenia Herrero Mena
44. Autorizando exhumación y posterior re inhumación en cementerio municipal
45. Concesión ayuda nacimiento hijo a D. Marta González Martín y D. José Antonio Posada Verdeja
46. Subvención al Club deportivo MC Toranzo Sport. Celebración del Rallye R&R-2015
47. Acusando recibo de la declaración responsable de apertura de local de ropa promovido por D. Gloria Navarro García
48. Cambio de titularidad negocio de bar en calle El Sol 26 a nombre de D. Ricardo Floranes Gómez
49. Licencia de obra para construcción de aseo en calle Roscabao 23 a D. Alfonso Díaz San Juan
50. Pago 4 invitaciones para los homenajeados en Gala de Liébana y Peñarrubia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
POTES**

Teléf. 942 73 00 06 – Fax 942 73 21 28  
39570 POTES (Cantabria)

51. Pago Vencimiento 20 marzo 2016, fraccionamiento Agencia Cántabra de Administración Tributaria de 22 de octubre de 2013
52. Incoando expediente construcción vivienda unifamiliar en suelo rustico de protección ordinaria promovido por D. Elena Rodríguez Alonso
53. Licencia de obra a la Comunidad de Propietarios Urbanización Fuente De para arreglo de aleros
54. Pagos Varios.
55. Autorizando inhumación en cementerio municipal
56. Concesión derecho funerario nicho 173 bloque 7 a D. María Josefa Arias Gutiérrez
57. Concesión derecho funerario nicho nº 175 a D. Rosa Hernández Castellón
58. Autorizando inhumación en cementerio municipal.
59. Enganche de agua a WENCES e HIJOS
60. Colaboración con la Asociación Raza Parda de Montaña de Cantabria, 7ª Exposición de Ganado Selecto.
61. Autorización ocupación de vía pública a Stefan Harbouz, establecimiento LA Barrica
62. Autorizaciones para la Feria de 1 de mayo de 2016.

**Los miembros de la Corporación, se dan por enterados.**

## **21. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**No se plantea cuestión, ruego o pregunta alguna en este punto del orden del día,**

Seguidamente y no habiendo más asuntos en el orden del día, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la Sesión, siendo las veintiún horas y un minuto, del mismo día en que se ha iniciado.

Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta, de lo que yo, la Secretaria -Interventora, DOY FE.

El Alcalde.

La Secretaria- Interventora.

Fdo.: Francisco Javier Gómez Ruiz.

Fdo.: Mª Antonia Menéndez González.